

Algunos criterios del concepto “Trata de Personas”*

Some criteria of the concept “Human Trafficking”

*Edgar Augusto Arana Montoya***

Resumen

La llamada “Trata de Personas” se refiere a una situación de abuso y arbitrariedad sobre una persona con la pretensión de reducirla a la condición de objeto presto a la comercialización y explotación. Nos acercaremos al entendimiento de las circunstancias, causas, características y demás criterios que permitirán identificar y diferenciar el concepto de esta conducta. Inicialmente y como propósito principal de este artículo es pertinente revisar algunos criterios de lo que hoy se denomina Trata de Personas. Podemos anotar inicialmente que la Trata de Personas en una situación de abuso y violencia, en la cual se cosifica al individuo para efectos de explotación sexual, servidumbre, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, extracción de órganos, y otras formas de mercantilización; irrumpiendo en su ambiente, con el fin de aislarlo dentro o fuera de las fronteras del país de origen y lograr

Fecha de recepción: agosto 23 de 2015 Reception date: August 23, 2015.

Fecha de aprobación: octubre 15 de 2015 Approval date: October 15, 2015.

* Artículo de investigación, avance del trabajo de tesis doctoral Responsabilidad extracontractual del Estado por omisión en los casos de Trata de Personas.

** Abogado de la Universidad Libre de Colombia, Especialista en Derecho Público Universidad Externado de Colombia, especialista en Derecho Procesal Universidad Libre de Colombia, Especialista en Derecho Administrativo Universidad Libre de Colombia, Especialista en Derecho Constitucional Universidad Libre de Colombia, Magíster en Derecho Procesal Universidad de Medellín, candidato a Doctor en Derecho, Universidad Libre de Colombia. Profesor de Pregrado en la Universidad Libre, por 20 años, profesor de Posgrado - Maestría en la Universidad Libre, en las especializaciones de Derecho Constitucional, Administrativo, Laboral y Seguridad Social, Familia, Penal y Criminología, Comercial. Correo electrónico: earanam4@gmail.com

* Research paper, progress of doctoral thesis Extra Contractual Responsibility of the State by Omission in Cases of Human Trafficking.

** Lawyer graduated from Universidad Libre de Colombia, specialization in Public Law Universidad Externado de Colombia, specialization in Procesal Law Universidad Libre de Colombia, specialization in Administrative Law Universidad Libre de Colombia, specialization in Constitutional Law Universidad Libre de Colombia, Master in Procesal Law Universidad de Medellin, candidate to Doctor in Law, Universidad Libre de Colombia. Professor of Undergraduate Studies in Universidad Libre de Colombia, for twenty years, Professor of Postgraduate Studies – Master Degrees in Universidad Libre de Colombia, in specializations of Constitutional Law, Administrative Law, Labor and Social Security Law, Family Law, Criminal Law and Commercial Law. Electronic mail: earanam4@gmail.co

de éste modo un mayor grado de manipulación y sometimiento a las condiciones de explotación o relación servil; por lo cual, se constituye una conducta lesiva de los Derechos Humanos que afecta, ostensiblemente, la dignidad humana y la autonomía individual. En Colombia ha suscrito convenios, pactos y otros instrumentos internacionales orientados a la protección (...) “de los Derechos Humanos, asumiendo una responsabilidad prudente frente al rechazo de situaciones que afectan, precisamente, las obligaciones en ellos contenidos.” En este sentido encontramos en la Ley 985 de 2005 y en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que nos permite un acercamiento a la definición de Trata en nuestro contexto.

Palabras clave: Trata de personas, instrumentos internacionales, protección, esclavitud moderna.

Abstract

The “Human Trafficking” refers to an abuse and arbitrariness situation of an individual with the aim of reducing that person to the status of an object for commercialization or exploitation purposes. We will approach to the understanding of circumstances, causes, characteristics and other criteria that will allow identifying and to differentiate the concept of this behavior. Initially, and as the main purpose of this paper, is to review some criteria of what is currently known as Human Trafficking. We may initially note that Human Trafficking is a situation of abuse and violence, in which the individual is objectified for purpose of sexual exploitation, servitude, forced labor or services, slavery or practices similar to slavery, extraction of organs in human beings, and other forms of commercialization. This happens due to the irruption into their environment, with the purpose to isolate them inside or outside of the frontiers of the country or origin by achieving in this way a greater degree of manipulation and submission to exploitation conditions or to servile relationships. Therefore, this constitutes a wrongful behavior of Human Rights ostensibly affecting human dignity and individual autonomy. Colombia has signed conveyances, agreements and other international instruments aimed to the protection of (...) “Human Rights, assuming a prudent responsibility regarding rejection of situations affecting, precisely, the obligations therein included.” In this sense we found Law 985 of 2005 and Jurisprudence of the Supreme Court (Corte Suprema de Justicia), which allows us an approach to the definition of Human Trafficking in our context.

Keywords: Human Trafficking, international instruments, protection, modern slavery.

Introducción

Como podemos observar en esta revisión el concepto “Trata de Personas” ha sido desarrollado a través de varios instrumentos internacionales con el fin de prevenir, castigar y, en general, proteger a los individuos de una serie de circunstancias orientadas al quebrantamiento ostensible de su dignidad

y autonomía. Esta situación de abuso y arbitrariedad pretende reducirlos a la condición de objetos para la comercialización y explotación. Más adelante observaremos cuáles son esas circunstancias, sus causas, características y demás criterios que permitirán identificar y diferenciar esta conducta; además parece pertinente revisar algunos de los antecedentes históricos, base para la configuración de

lo que hoy se denomina Trata de Personas. La discusión propuesta en tesis se dará en términos de validez intrínseca de las normas jurídicas y no en su eficacia, y en este aparte se procura un acercamiento hacia el contenido mínimo que deba adoptarse en el ordenamiento interno, desde un enfoque dogmático.

Antecedentes

Desde la antigüedad, el transporte de personas para su comercialización y / o explotación fue una práctica recurrente en Grecia, el Imperio Romano, Egipto y Persia. En la época colonial en América las mujeres y niñas (indígenas y africanas) se comercializaban como mano de obra, servidumbre u objetos sexuales y consecuentemente se establecen en América Latina las primeras zonas de comercio de seres humanos procedentes de África para trabajar en plantaciones, minas o servicio doméstico (Polania, 2000, p. 7).¹

En Colombia, Venezuela y Cuba en los años cuarenta y cincuenta se traficaron mujeres hacia Curaçao para atender las “necesidades” sexuales de los militares norteamericanos y los trabajadores migrantes de las multinacionales y, en los años ochenta se presenta la trata de mujeres hacia Holanda, España, Japón y Singapur, considerándose, que solo las mujeres eran víctimas de este flagelo. En ésta misma época, comienza a utilizarse el término “Tráfico Humano” o “Tráfico de Personas”; aunque, hasta la fecha, este fenómeno de abuso y explotación es identificado bajo la expresión “Trata de Personas” cuya ocurrencia no se limita al traslado de personas fuera del lugar de origen, las víctimas no son únicamente mujeres y el propósito de los *tratantes* no es exclusivamente la explotación sexual.

Modalidades y escenarios

Como modalidades de la Trata de Personas, se clasifica desde los fines y propósitos de los tratantes respecto a sus víctimas cuando ocurre la captación, la movilización y la limitación de la libertad; como último paso, se encuentra la explotación: sexual, laboral, cultural, extracción de órganos, militar. Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en la Trata de Personas hay seis grandes modalidades: Explotación laboral, matrimonio servil, servidumbre, explotación sexual, explotación de grupos armados ilegales y la explotación reproductiva y extractiva. Todas con un elemento en común, el cual es el traslado y la esclavitud de la víctima, reduciendo a la persona a un objeto y despojándola de su dignidad.

Explotación de la prostitución ajena:

Es la que se presenta con mayor frecuencia y no tiene distinción sobre el género de la víctima, siendo estas trasladadas de un lugar a otro para ser explotadas sexualmente. En algunas legislaciones se reconoce esta acción como proxenetas y sus víctimas son en la mayoría mujeres jóvenes.²

Trabajos o servicios forzados: Aquí se clasifican aquellas formas en las que los hombres, mujeres y niños son obligados a trabajar en condiciones similares o peores que la esclavitud, el dinero que ganan es muy poco y están sometidos a largas jornadas de trabajo.³

Esclavitud: Históricamente se conoce que la esclavitud terminó en 1980, sin embargo, con el delito de la Trata de Personas es una actividad que sigue vigente. Entre los tipos de esclavitud que existen actualmente, están las denominadas “prácticas análogas a la esclavitud”, cuyas tipologías son las siguientes: esclavitud sexual, matrimonios forzosos y

ventas de novias, matrimonio servil, novias por catálogo, Trata de Personas con fines de reproducción, vientres en alquiler, prácticas forzadas en actos religiosos y culturales, explotación de grupos armados ilegales, soldados en cautiverio, adopción ilegal.

Servidumbre: Bajo esta modalidad la víctima debe prestar servicio gratuito como empleadas domésticas en cautiverio extremo. Entre este tipo de trata se encuentra las camayas y la servidumbre por deudas.

Extracción y tráfico de órganos: El tráfico de órganos es la obtención, transporte, transferencia, encubrimiento o recepción de los órganos de personas vivas o fallecidas mediante una amenaza, uso de fuerza u otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño o abuso de poder o de posición vulnerable, o la entrega o recepción de pagos o beneficios por parte de un tercero para obtener el traspaso de control sobre el donante potencial, dirigido a la explotación mediante la extracción de órganos para trasplante.⁴

La Trata de Personas es un delito transnacional y una de las peores violaciones de los Derechos Humanos⁵. Está considerada como la forma de esclavitud moderna y el tercer negocio ilícito de mayores dividendos después del tráfico de estupefacientes y el tráfico de armas. (Las Naciones Unidas han declarado a la Trata de Personas como una forma moderna de esclavitud). Adicionalmente, en eventos donde hay presencia de grupos armados al margen de la ley, como en Colombia, el reclutamiento forzado también es considerado como Trata. Se debe aclarar que de acuerdo con el Código Penal colombiano, dentro de los delitos contra el Derecho Internacional Humanitario (Artículo 162), se tipifica el reclutamiento ilícito, el cual consiste en el reclutamiento de niños, niñas

y adolescentes para que participen directa o indirectamente en las hostilidades o acciones armadas con ocasión de la situación de violencia. No obstante, de acuerdo con la Ley 985 de 2005, en la que la Trata de Personas se configura con el traslado y la explotación, en los casos en que se presente traslado de personas menores de dieciocho años con un fin de explotación vinculado a la situación de violencia, se está frente al delito de Trata de Personas.

De otro lado y tomando en consideración la *naturaleza del traslado que ocurre en la Trata de Personas* (Fundación Esperanza, 2004, p. 44), puede observarse, al menos, tres escenarios posibles:

Interno: En este caso, el traslado se da al interior del Estado o dentro de las fronteras del mismo, *dentro de una misma región o fuera de ella*. (Ibíd., p. 44)

Internacional: El traslado se da hacia el exterior o fuera del país origen, *por lo tanto la movilización incluye el cruce de por lo menos una frontera*- (Ibíd., p. 44). Es precisamente en este segundo escenario donde se favorece la comisión de otros punibles como la migración ilegal; causando incluso el re victimización de quienes han sido objeto de explotación u otra conducta análoga, al recibir un tratamiento desprovisto de la atención prioritaria que requieren como víctimas y soportando procedimientos penales en su contra con el fin de ser deportados a sus lugares de origen.

Mixto: La movilización puede implicar ambos escenarios interno e internacional, es decir que “...es posible que una situación de trata comience con trata interna y se convierta luego en internacional...” (Ibíd., p. 45)

Sea uno u otro el espacio que se facilite para la movilización de las personas tratadas;

el desarraigo de su ambiente cultural, afectivo, emocional y social hacen de esta práctica otra forma de despojar al ser humano de condiciones tan básicas y esenciales como el reconocimiento de su propia identidad. Quedan así expuestos al estigma, discriminación e ilegalidad.

Causas

Existen múltiples causas que propician la Trata de Personas afines a ciertos contextos socio-políticos, económicos y culturales. Difícilmente podría ignorarse la incidencia del entorno en el que se produce esta conducta lesiva a la dignidad de las víctimas y que, en buena medida, allanan el camino para colocarlas en situación de vulnerabilidad. La falta de oportunidades, el problemático acceso y permanencia al sistema educativo, la pobreza, el conflicto armado, entre otros, bien podrían ofrecerse como ejemplos de éstas circunstancias. En esta misma senda parecen transitar los países de América Latina, tras evaluar comparativamente las distintas experiencias de la Región relacionadas con el *Tráfico de Personas*⁶. Así quedó plasmado en una de las reflexiones generales del Encuentro Regional celebrado en el año 2000, en la ciudad de Bogotá:

“En la Región de América Latina el Tráfico de personas, es una realidad creciente en los diferentes países. Esto es atribuible, entre otras cosas; a la desigualdad social que tenemos en común, a las pocas oportunidades para lograr alternativas económicas; a la facilidad con la que se pueden instalar y proliferar las organizaciones criminales de traficantes de personas, gracias a la habilidad de los contextos jurídicos de estos países; y a la corrupción frente al delito de tráfico de Personas.” (Ibíd., p. 46)

Orden Social

Analfabetismo

Se refiere a los procesos de aprendizaje, el sistema educativo y la inclusión de los sujetos como partícipes en la adopción de las decisiones que más interesan para el grupo social, se trasciben en piezas indispensables dentro de un Estado Social de Derecho fundado en la dignidad, el Pluralismo y la Democracia. Esta es una de las razones por las cuales se obliga a los Estado a garantizar el derecho a la educación hasta el máximo de sus recursos. En efecto, uno de los puntos de partida es eliminar el analfabetismo. Así lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011:

“El analfabetismo es una de las condiciones que el Estado está obligado a erradicar por mandato constitucional para mejorar la calidad de vida de los colombianos y remover los obstáculos que perpetúan la marginación.” (M.P. María Victoria Calle Correa)

Violencia Intrafamiliar

La familia es concebida en Colombia como el núcleo fundamental de la sociedad.⁷ La igualdad, el respeto, el cuidado y el amor son algunos de los valores que caracterizan su conformación. Sin embargo, los hechos demuestran que, lejanos a este contenido axiológico, la violencia ha permeado la relaciones entre sus miembros y, las consecuencias, traspasan más allá de los hogares.

“...Es la comunidad entera la que se beneficia de las virtudes que se cultivan y afirman en el interior de la célula familiar y es también la que sufre grave daño a raíz de los vicios y desórdenes que allí tengan origen.” (Corte Constitucional, sentencia C-371/94, M.P. José Gregorio Hernández)

Este tipo de agresión en particular, es reconocida en nuestro Ordenamiento jurídico con el término de *violencia intrafamiliar* y es descrita como un *fenómeno impulsivo más que instrumental*, (Hernández, 2013) por tratarse de un acto que, en muchos de los casos, no es premeditado ni calculado y el *uso de armas esencialmente letales o peligrosas como las armas de fuego o las armas cortopunzantes es bien limitado o escaso*. (Instituto Nacional de Medicina Legal, p. 399).⁹ Estos índices de violencia intrafamiliar, aunque disminuyen en el 2013 en comparación con el año anterior, no dejan de ser alarmantes y reiteran, una vez más, el grado de vulnerabilidad en que se sitúan mujeres y niños frente a circunstancias de violencia. No parece gratuito cobijar con medidas y estrategias normativas más adecuadas la garantía eficaz de sus derechos cuando son estos sujetos los más proclives a la humillación e indiferencia desde el seno familiar.

Desempleo y falta de oportunidades laborales

Desde el contenido constitucional se identifica al trabajo como un *derecho y una obligación social* (Constitución Política. Art 25); de ahí que la obligación del Estado para su protección lo lleve a *ejercer*:

“...una función de carácter jurídico y otra de índole social. En desarrollo de la primera regula los derechos y deberes que se desprenden de la actividad laboral, para lograr que las relaciones entre el trabajo y el capital estén presididas por la justicia del bien común. En cumplimiento de la segunda, adopta medidas encaminadas a que los trabajadores alcancen un satisfactorio nivel de ocupación y estén asegurados contra ciertos riesgos o contingencias cuyo surgimiento

genera la pérdida o disminución de los ingresos.” (Madrid-Malo, 2004, p. 507-508)

Desde una perspectiva de prevención de la Trata, estas funciones de carácter jurídico y social exigibles al Estado para la satisfacción del derecho al trabajo, no pueden recaer en un mero asistencialismo como tampoco en una sobreestimación del valor moral que deba otorgarse a la labor u oficio, para conceder su amparo.

Orden Económico

Situación de pobreza y pobreza extrema

Otra de las causas que propicia un espacio para la Trata de Personas es la complicada situación económica producto de la pobreza y/o de la pobreza extrema. No puede ignorarse que:

“La pobreza, sin duda, atenta contra la vigencia efectiva de los derechos fundamentales. Sus causas estructurales son combatidas mediante políticas legislativas y macro-económicas. Sus efectos, en cambio, exigen de una intervención estatal directa e inmediata, cuyo fundamento no es otro que la naturaleza social del Estado y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. (Corte Constitucional, sentencia T 533/92 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)

La ausencia de intervención estatal para mejorar las condiciones socioeconómicas y la indiferencia social, hacen de las personas que padecen circunstancias precarias, un grupo accesible para su mercantilización y explotación. La necesidad, el hambre y las pocas oportunidades de cambiar un panorama tan sombrío, facilitan a los traficantes – tratantes

su despreciable tarea de engañar y manipular a sus víctimas. Sea esta una razón para continuar reflexionando y el examen estadístico siga ofreciendo un llamado de atención urgente.¹⁰

Turismo sexual

Una de las manifestaciones recientes que ha incrementado la Trata de Personas al interior de los Estados, es el turismo sexual. El control y vigilancia a las empresas encargadas de esta labor, debe ser cada vez mayor para impedir esta amenaza. *“Según cifras de la Organización Mundial del Turismo, cada año se producen más de 600 millones de viajes turísticos internacionales. Un 20 % de estos viajeros buscan sexo en sus desplazamientos y un 30% de ellos confiesa tendencias pedófilas; esto supone más de 3 millones de personas que viajan por el mundo buscando sexo con niños y niñas”*. (Mineducación)¹¹

Globalización

El cambio estructural que ha sufrido la economía es patente; la política neoliberal, la liberación de los mercados y la recurrente privatización de los servicios ha originado agudos problemas sociales golpeando a los más vulnerables. De nuevo, el miedo y la zozobra los empuja a las manos de tratantes y traficantes, quienes a diferencia de las víctimas o potenciales víctimas, si reciben los beneficios y réditos propios de un mercado mundial.

“La globalización, como modelo económico que consigue que los capitales trasciendan las fronteras entre los países, no ha producido esto mismo en el caso de los humanos, lo cual viene generando el fenómeno de que se busque por parte de muchas personas

traspasar fronteras de cualquier modo al ver restringidos los cauces legales que les permita ingresar al país de sus aspiraciones, convirtiéndose de esta manera en presas fáciles de las redes de traficantes.” (Rodríguez, p. 61)

En otras palabras, en un mundo globalizado, cuyos efectos atraviesan todos los aspectos -económico, social, cultural, etc.-, *“...los mercados de trabajo demandan de manera creciente mano de obra barata y poco regulada, al tiempo que las políticas migratorias se centran cada vez más en el control de fronteras y la expulsión de personas indocumentadas”* (Petrozziello 2013, p. 178). La esperanza por un futuro menos frágil y la migración como un paso para conseguirlo sostiene, paradójicamente, el negocio de la Trata con las ganancias que este modelo pueda entregar en un mercado liberalizado¹² y, los controles cada vez más rigurosos para impedir ese traspaso de fronteras, solo redundan para el tratante-traficante en otra ventaja para reclutar nuevas víctimas.

Orden Político

Conflicto Armado – Desplazamiento forzado

El desplazamiento forzado¹³ es un hecho que en nuestro país representa una de las escenas más abruptas contra la vida, integridad, seguridad, libertad y dignidad de los sujetos, puesto que, por diversos motivos, principalmente el conflicto armado, se ven forzados a abandonar su lugar de origen quedando expuestos a difíciles condiciones socio-económicas. El desarraigo, la intimidación, el desconcierto y la responsabilidad por sobrevivir encarnan la realidad de quien es desplazado y, el riesgo al abuso, maltrato,

explotación –figuras propias de la Trata de Personas – es, sin lugar a equívocos, notorio.

“El conflicto armado contribuye a <<mejorar>> el escenario en el que se permite la ocurrencia de la Trata de Personas en Colombia. El aumento de la prostitución, inclusive de menores, en las zonas de conflicto, la huida (sic) desesperada de miles de personas para sustraerse de enfrentamientos armados y amenazas, el temor de las familias al reclutamiento de alguno de sus miembros, especialmente menores de edad, son hechos que producen gran impacto sobre la población. Salvar la vida en una carrera de migración que asumen sin la más mínima planeación o acompañamiento por parte del estado, iniciar un proyecto de vida en la improvisación y desarraigo son factores que contribuyen a que la población enfrente varios riesgos, entre ellos la Trata de Personas”. (Fundación Esperanza, Op. cit., p. 52)¹⁴

Argumentos por el cual, el desplazamiento ha sido y será una de las problemáticas de mayor incidencia en la configuración de la situación de crisis humanitaria que sufre Colombia”. (Fundación Esperanza. Trata de Personas y Desplazamiento Forzado, p. 20)

Abuso de autoridad

El abuso y la *corrupción* de las autoridades públicas es también una de las causas que permite proveer a los *tratantes* – *traficantes* espacios más cómodos para la comisión de esta conducta ilícita¹⁵. Un actuar omisivo en el caso de violencia contra prostitutas migrantes, la aquiescencia frente a la explotación y comercialización de personas en situación de vulnerabilidad y la ironía de enfrentar mafias que ellos patrocinan; son algunos de los nefastos resultados que genera la perversión de las autoridades.

Orden Jurídico

Uno de los inconvenientes más significativos para la efectiva protección de los derechos de las víctimas de Trata, es la ausencia de una normatividad especial que regule tanto el contenido sustancial de los instrumentos internacionales orientados a la prevención, sanción, eliminación, supresión de cualquier práctica constitutiva de Trata de Personas y análogas a ésta; así como las obligaciones puntuales que deban estar a cargo del Estado –instauración de procedimientos jurisdiccionales, herramientas procesales y autoridades competentes- para asegurar en el ámbito interno la prevención, sanción y reparación del daño en éstos casos. No parece extraño que sea precisamente un inadecuado desarrollo normativo, uno de los factores que incide ostensiblemente en el manejo que deba darse a los derechos de las personas y a las víctimas de este flagelo. En consecuencia, no parece un argumento suficiente aducir que el tratamiento de las víctimas de Trata pueda reducirse a la consecución de una política criminal que aumente las penas por la comisión de esta conducta y/o a la adecuación de una reglamentación que sea más drástica para reprimir la explotación sexual. Por el contrario, un manejo más amplio, adecuado y claro del contenido normativo en relación con la problemática de la Trata, buscando facilitar el restablecimiento de las garantías quebrantadas y evitar su repetición, darían cuenta del peculiar valor que el ordenamiento ofrece como *sistema normativo*. Se trata de un compromiso que pueda cambiar un imaginario tan dantesco, en el cual:

“La reconstrucción del proyecto de vida deben afrontarlo las víctimas en condiciones deplorables: teniendo que manejar por sí solas las secuelas emocionales y psicológicas

de su experiencia, inmersas nuevamente en las mismas condiciones económicas que las llevaron a ser vulnerables a la trata, con la preocupación por su propia subsistencia y la de sus seres queridos... su vida se reduce a la mera supervivencia". (Gómez, 2005, p. 52)

En definitiva, analizar y verificar una estructura normativa sobre la Trata de Personas en la que se pueda detallar claramente 4 componentes, a saber: Sujetos de protección, objeto de la normativa, medidas-estrategias y criterios de interpretación de la normativa.

Sujetos de Protección Especial: Mujeres y Menores

Menores de edad. Interés Superior del Menor

En el marco de esta problemática de la trata y compatible con una lectura de nuestro orden jurídico, un primer grupo de sujetos que requieren una protección especial son los niños, niñas y adolescentes dada su condición física, mental y emocional.¹⁶ Por tal motivo, el ordenamiento jurídico ha reconocido en favor de los menores una cualificación jurídica particular que genera en su favor una protección amplia, definitiva e inmediata de sus garantías y, frente a la cual, el Estado, la sociedad y la familia deberán concurrir para asegurar su eficacia y, en definitiva, la prevalencia predecible de sus derechos. Esta cualificación se identifica como Interés superior del menor¹⁷ y aparece previsto normativamente, en principio, en el Art. 44 en concordancia con el art. 13 de la Constitución Política. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

"Una de las principales manifestaciones de este precepto constitucional, que se enmarca en el contexto del Estado Social de Derecho y

del deber general de solidaridad, es el principio de preservación del interés superior del menor... Dicho principio refleja una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional, consistente en que al menor se le debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad." (Corte Constitucional, sentencia T 510/03 M.P. Manuel José Cepeda)

Dicha *caracterización jurídica* en cabeza de los menores no es un *ente abstracto*, *desprovisto de vínculos con la realidad concreta*, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica Corte Constitucional, sentencia T 510/03 M.P. Manuel José Cepeda. En contraste, esta figura jurídica, consecuencia del mayor cuidado que se debe a los menores y de la preocupación por preservar su desarrollo integral, es una cualificación *real*, un *concepto relacional* y autónomo y, en suma, la *garantía de un interés jurídico supremo* en favor de los menores. Sobre este particular, afirma la Corte:

"La más especializada doctrina coincide en señalar que el interés superior del menor, se caracteriza por ser: (1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; (2) independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos; (3) un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; (4) la garantía de un interés jurídico supremo

consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor. (Corte Constitucional, sentencia T-408/95 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). (Negrillas fuera del texto)

Como puede observarse, el interés superior del menor es un principio que implica un trato diferencial para los menores con el fin de satisfacer sus necesidades y, en general, materializar sus derechos, por ser estos prevalentes frente a los derechos de los demás. Esto explica, a su vez, el carácter fundamental de los derechos cuando su titular es un menor de edad, es decir, basta que el titular del derecho sea un menor para que el mismo adquiera carácter de fundamental y, por tanto, su aplicabilidad sea directa e inmediata. En el caso puntual de la Trata de Personas los niños, niñas y adolescentes forman un grupo de mayor vulnerabilidad por su abierta situación de indefensión, dependencia y riesgo; dejándolos más fácilmente expuestos a las diversas formas de violencia y maltrato. Esta condición nada ajena a los traficantes- tratantes, se traduce en una ventaja para su explotación comercial y, los intentos por neutralizar esta problemática, se convierten para el Estado en una imperiosa necesidad.

“Desde la perspectiva de los tratantes la población infantil se constituye en una excelente mercancía. En tanto que se pueden explotar en diferentes fines. Además, resulta sencillo cambiar su identidad y características para pasarlos desapercibidos en los controles por parte de las autoridades, por lo cual casi siempre se pierde su rastro. En Colombia muchos niños no cuentan ni con el registro civil de nacimiento, mucho menos con tarjeta de identidad y menos con una foto reciente”. (Fundación Esperanza, Op. cit., p. 50)

Situación de los menores frente a la Trata de Personas

A continuación, se analizarán algunos factores de riesgo y obligaciones especiales que deban adoptarse cuando esta conducta abusiva es cometida contra los niños, niñas y adolescentes. Destacando, ciertos criterios que explicarían la concreción de un trato más favorable en procura de sus garantías como sujetos de protección especial.

Factores de Riesgo

En la trata de niños, niñas y adolescentes confluyen los mismos factores mencionados en páginas anteriores. Aspectos que podrían concebirse como factores generales. No obstante, su específica condición de niño, niña y/o adolescente, derivado de su *estado de inmadurez física y mental*, puede suscitar otra serie de circunstancias que propenderían a colocarlo en un grado mayor de riesgo.¹⁸ Estas circunstancias o factores específicos de riesgo para los menores se estudiarán atendiendo un par de investigaciones realizadas por la UNICEF en el caso de la trata infantil y, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a propósito de la explotación sexual comercial de los menores Colombia.

Situación de indefensión

Abandono: Este es quizá uno de los sucesos más críticos para los menores. Su estabilidad emocional, la construcción de un plan de vida y la conservación de un ambiente armónico para su desarrollo, no logran comprenderse fuera del amparo, cuidado y amor que estos requieren. En consecuencia, a falta de una “...guía, sin sentido de pertenencia u oportunidades, estarán en una posición de mayor

riesgo de ser víctimas de la trata.” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes*, Óp. cit., p. 18). De éste modo, el cuidado y el amor¹⁹ se transcriben en imperativos insoslayables en el Estado cuya ausencia e inobservancia expone al menor al abuso, desconcierto e indiferencia. No sobra reiterar que su efectiva protección es una obligación a cargo de la familia, la sociedad y el Estado como expresión del *interés superior del menor*.

“...la obligación de realizar el derecho al cuidado y amor del niño está a cargo de la familia y la sociedad, como también del Estado a quien corresponde el deber de asistir y proteger a los menores y, de manera principal, auspiciar el cuidado y amor hacia los infantes mediante políticas eficaces destinadas a su desarrollo integral, particularmente a través de instrumentos legislativos y administrativos idóneos para la concreción de los derechos que la Constitución Política consagra a favor de los menores.” (Corte Constitucional, sentencia C-174/09 M.P Jorge Iván Palacio).

Para la UNICEF, este factor de riesgo permitiría a los tratantes-trafficantes acceder a este grupo poblacional, eventualmente, sin mayores márgenes de dificultad por hallarse, justamente, expuestos a esta situación de inseguridad, abandono y soledad. Esta vulnerabilidad de los menores junto a la omisión en su debido cuidado-amparo, son aprovechadas para su explotación y las consecuencias emocionales, psíquicas y físicas, considerables, o, incluso, en algunos casos, irreparables.

“Los niños, niñas y adolescentes que no cuentan con personas que los cuiden son extremadamente vulnerables a la trata y a la explotación. Los padres proporcionan una

red de seguridad esencial para su descendencia. Los que no tienen la protección de sus padres, o aquellos que viven en instituciones, son objetivos de los tratantes. De igual forma, los niños, niñas y adolescentes que crecen en instituciones a menudo carecen de vínculos con la comunidad y de oportunidades, por lo cual pueden estar sometidos a mayor riesgo. Evaluaciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo han hallado que los niños, niñas y adolescentes huérfanos son mucho más propensos a trabajar en el servicio doméstico, sexo comercial, agricultura comercial o como vendedores callejeros.” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Óp. cit., p. 18.)

Crisis humanitaria y conflictos armados: Este es también uno de los escenarios para facilitar la mercantilización de niños, niñas y adolescentes. Realidades enmarcadas por la violencia que trae consigo los conflictos o la fragilidad del ser humano frente a la hiperpotencia de la naturaleza, son para los menores contextos devastadores.²⁰ No habría asomo de duda en contemplar cuan escabroso resulta para los menores hacer parte del conflicto armado y la urgente intervención que se requiere para dar fin a este doloroso entorno.²¹ Basta revisar algunos de los informes, investigaciones y comunicados de prensa realizados por la UNICEF, para advertir las serias violaciones a las que estarían sometidos niños, niñas y adolescentes que *viven situaciones de conflicto armado* y que la misma Organización considera como una *amenaza sin precedentes*: “...el reclutamiento y la utilización de niños y niñas en los conflictos armados, la violencia sexual contra las niñas y niños, la muerte y la mutilación de niños y niñas, y los ataques reiterados contra hospitales y escuelas.” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Comunicado de prensa: *Los conflictos representan amenazas sin precedentes contra la vida de los niños y niñas*. 2013)²²

Falta de identificación de los menores mediante registro de nacimiento: Este es un factor específico identificado por la UNICEF que cobra una particular importancia, debido a la comodidad que tendrían los tratantes-trafficantes para *ocultar* aspectos de la identidad de los menores y, en general, obstaculizar su búsqueda y hallazgo.

“Los niños, niñas y adolescentes que no están inscritos en los registros oficiales son más susceptibles a ser víctimas de trata... Cuando los niños y niñas carecen de una identidad legal es más fácil para los tratantes “ocultarlos”. También es más difícil seguirles el rastro y monitorear su desaparición. Adicionalmente, sin un certificado de nacimiento es difícil confirmar la edad del niño o niña y hacer que los tratantes respondan por sus actos. La falta de identificación puede significar que no se pueda seguir el rastro de aquellos traficados entre países y, por lo tanto, no puedan ser devueltos fácilmente a sus comunidades.” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes*, Óp. cit., p. 18.)

El reconocimiento de la personalidad jurídica constituye uno de los pilares básicos en la construcción de la individualidad como sujeto de derecho. En palabras de la Corte:

“...el derecho a la personalidad jurídica no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana a ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones, sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que

constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho.” (Corte Constitucional, sentencia C-109/95 M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Por lo tanto, al privar a los menores de esta garantía fundamental y no registrarlos oficialmente o ser laxos con este modo de ocultamiento; se fortalecería a las mafias y al mercado infame generado por la Trata.

Discriminación. Niños, niñas, indígenas, afrodescendientes, situación de discapacidad y diversidad sexual.

En principio, la “...desigualdad entre hombres y mujeres y entre niños y niñas son elementos que fomentan la trata de niños, niñas y adolescentes.” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes*, Op. cit., p. 40); pero esta no es la única forma de discriminación; condiciones culturales, étnicas, físicas, emocionales y de identidad sexual son muchas otras excusas para ignorar la igualdad predicable entre todos.

En relación con la discriminación por razones de género, UNICEF menciona algunas variables que fomentan un trato desigual y en el cual las niñas quedarían prestas a la explotación de los adultos, tomando como punto de partida la familia. Aún se mantiene en este primer espacio de cuidado del menor, una idea muy marcada de la existencia de roles que deben ser desempeñados por cada uno de los géneros y, por ende, llegan a convertirse en condicionantes para el desarrollo de cierto tipo de habilidades u oficios. La familia es, entonces, “...donde más se evidencia la presión para que se cumplan los mandatos de género, por ejemplo, en la distribución de las faenas y en el comportamiento sexual que se

espera de uno y otro género.” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Las Voces de niños, niñas y adolescentes. Consulta de América Latina en el marco del Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños 2006*). De trasladar a la sociedad y la cultura, este primer aspecto causal de discriminación, es decir, consentir una idea generalizada de “funciones implícitas” de los géneros, la violencia motivada por el trato desigual no se haría esperar; el intento de “justificar” dicha violencia, por tratarse de lo admisible en términos de moral social, continuaría latente y, las cifras, que arrojarían las investigaciones seguirían mostrando una realidad cada vez más desalentadora. Esta idea no es más que una falacia cuyas consecuencias alientan la comisión de conductas violatorias de la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes. En suma,

“...Donde mujeres y niñas son reducidas a meros objetos y son vistas como bienes económicos, se crea un clima en el cual las niñas pueden ser compradas y vendidas. Demasiado a menudo se niega a las niñas la oportunidad de ir a la escuela y, por el contrario, son obligadas a quedarse en casa para realizar las tareas domésticas. Permanecen sin entrenamiento ni educación. Las niñas son frecuentemente abusadas dentro de sus familias, lo cual hace que las redes de trata aparezcan como una falsa vía de escape a la explotación y a la violencia doméstica...” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes*, p. 17.)

Otro tipo de discriminación que puede suscitarse, alude a los menores que deben afrontar una situación de discapacidad; a pesar de la *protección constitucional reforzada* con la que cuentan estos menores y

de la obligación del Estado de generar en favor de aquéllos *acciones afirmativas* que hagan materialmente posible un trato no discriminatorio.²³ De nuevo, el estigma social, los estándares de belleza, las opiniones tan arraigadas y excluyentes frente a lo “anormal” y la equívoca percepción respecto de la discapacidad como tal, asociada muchas veces a la inhabilidad o improductividad; son recurrentes en la ambivalencia inclusión – exclusión.

“...Los niños y adolescentes con discapacidad sufren exclusión social, económica y política, son estigmatizados, no se tienen en cuenta sus necesidades en el diseño de políticas, programas y servicios. Solo entre el 1-2% de los niños con discapacidad en países en desarrollo reciben educación. En América Latina entre el 20% y 30% de estos niños asisten a la escuela. UNICEF estima que solo el 1% de las niñas con discapacidad sabe leer y escribir. Según UNICEF a nivel mundial, alrededor de 150 millones de niños, niñas y adolescentes con discapacidades no tienen acceso a servicios de salud, educación y otros servicios sociales, sufren un riesgo potencial de ser analfabetos y por ende de no poder acceder al mercado de trabajo.” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2006).

No resulta extraño otro modo de discriminación, esta vez, soportado en la raza, etnia, o, cualquier sino cultural.²⁴ El Alto Tribunal en materia constitucional, ha expuesto, en varias de sus decisiones, la concordancia en la lectura que habría de hacerse del principio del interés superior del menor junto al principio *pro infans*, en el marco del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural. De manera que, la aplicabilidad de *la prevalencia del interés superior del niño o niña se establezca teniendo en cuenta las especificidades y el enfoque diferencial de los menores de edad* que conforman comunidades afrodescendientes e

indígenas. (Corte Constitucional, Sentencia T-001/12 M.P. Juan Carlos Henao).

En el estudio realizado por UNICEF, ya citado con anterioridad, sobre la violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y, el cual tomó como eje de reflexión las impresiones que estos tenían sobre el tema, se encontró, además, que para los menores que pertenecen a etnias indígenas o afrodescendientes, la discriminación es otra de las *formas de violencia* más comunes que se ejerce contra ellos, manifestada *tanto verbal como físicamente*. Provocando, como puede inferirse, sin reparo, otra de las alternativas socorridas por los tratantes-trafficantes para manipular a los menores, con la ironía de quien arrebató de las manos de la comunidad aquello que esa misma comunidad ya había, previamente, relegado.

Una de las cuestiones de mayor complejidad es el trabajo infantil.²⁵ Este panorama ofrece, simultáneamente, una realidad abrumadora por la pobreza, falta de oportunidades y la necesidad de satisfacer necesidades básicas; y de otro, un entorno dependiente de las condiciones del mercado global actual.

“La realidad social y económica de nuestra nación, conduce, como es un hecho notorio, a que el desempleo y el bajo poder adquisitivo de los salarios de los adultos obligue a los niños y a los jóvenes a trabajar para complementar los ingresos familiares”. (Corte Constitucional, sentencia C-325/00 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa)

A esto se suma la indiferencia social y la presencia de criminales dispuestos a obtener algún provecho económico o personal mediante el abuso de mano de obra infantil, *“...lo que priva a sus familias y sus países de la oportunidad de desarrollarse y prosperar.”*

(Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Comunicado de prensa: *El trabajo infantil roba a los niños su infancia y obstaculiza el desarrollo*. Nueva York, 12 de junio de 2006.).

La Trata de niños, niñas y adolescentes guarda una íntima conexión con la explotación laboral a la que están expuestos ^Y la ausencia de herramientas normativas claras que puedan evitarlo, comporta un retroceso frente al propósito de garantizar la prevalencia de sus derechos. “La trata y la demanda exorbitante de explotación laboral y servicios sexuales están inexorablemente relacionadas. El deseo de incrementar las ganancias demasiado a menudo supera a la ética y produce como resultado la explotación de niños, niñas y adolescentes en fábricas y maquilas”. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes*, Op. cit., p. 1)

Menor y adicción

La fármaco-dependencia y el exceso en el consumo de sustancias nocivas para la salud física y psíquica de los menores, también juegan un papel significativo en esta problemática de la Trata. En el caso de los adolescentes, por ejemplo, cuyo proceso de auto-reconocimiento e independencia es característico, puede suceder que al *ver cómo su mundo pierde seguridad, coherencia y estructuras se vean abocados con demasiada frecuencia a hacer elecciones difíciles, casi siempre sin nadie que los ayude*. (Corte Constitucional. Sentencia C 154/07 M.P. Marco Gerardo Monroy) Una de esas decisiones difíciles puede ser, ciertamente, el optar por el consumo de esta clase de sustancias. En Colombia, el Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar (ICBF) ha estimado como factor de riesgo para la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes esta peligrosa proximidad del menor con sustancias psicoactivas, aceptando que, pese a no existir necesariamente una *relación directa entre el abuso de estas sustancias y la prostitución o algún tipo de Explotación Sexual Comercial en general*, si resulta ser una forma de *enganche por parte de las organizaciones criminales*. (ICBF. *Análisis de la situación de Explotación Sexual Comercial en Colombia. Una Oportunidad para Garantizar la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*). Apunta, además:

“El abuso de alcohol y sustancias psicoactivas en su mayoría por adolescentes, está también relacionados con la explotación sexual comercial, especialmente cuando se encuentran en situación de calle o abandono del hogar. El alcohol o las drogas son usados comúnmente de múltiples formas por redes y organizaciones criminales para vincular a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en actividades de Explotación Sexual Comercial” (Corte Constitucional, Sentencia C-154/07 M.P. Marco Gerardo Monroy)

De requerir atención médica oportuna, calificada y permanente, la jurisprudencia de la Corte ha sido clara en suscribir el carácter fundamental de este derecho, toda vez que *“...la falta de atención médica oportuna y permanente, pone en riesgo la vida y la integridad física y psicológica del menor... así como la armonía de su núcleo familiar.”* (Corte Constitucional, sentencia T-881/08. M.P. Jaime Araujo Rentería).

Menor y tecnología

En la investigación ya mencionada, llevada a cabo por el ICBF, sobresale otro de los

aspectos sugeridos como determinantes para la explotación sexual comercial de los menores: El impacto de la tecnología. Esto se debe, a gran escala, a los *“...efectos de la globalización y la constante multiplicación y difusión de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC- en todo el mundo...”*. (ICBF. cit., p. 38). De manera que,

“...en muchos casos los abusadores y acosadores, buscan a los niños o niñas a través de las redes sociales, y si bien no todos los casos terminan en un encuentro entre el acosador o abusador y la víctima, en la mayoría de los casos, éstos individuos persuaden a esta de enviarles fotos o clips de video para después difundirlos o publicarlos en la web, lo que es evidentemente una violación a la integridad física y moral de los niños, niñas y adolescentes” Ibíd., p. 39

Aunque parezca contradictorio, en relación con la Trata, la tecnología no solo ha abierto espacios de mayor conectividad con el mundo y entregado a las personas medios más sencillos para ejecutar sus tareas diarias; además, en razón de esta apertura, ha proporcionado a los traficantes-tratantes una herramienta más útil para lograr acceder, hábilmente, a sus víctimas o potenciales víctimas.

Tratamiento especial. Repercusión del principio interés superior del menor. Medidas a adoptar

El presupuesto inicial que recapitula varios de las reflexiones sobre la trata de niños, niñas y adolescentes puede transcribirse en los términos que sigue:

“La trata impide el derecho del niño, niña o adolescente a tener una infancia saludable y una vida productiva, satisfactoria y con

*dignidad. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata son dominados y abusados físicamente por los perpetradores: tratantes, empleadores, proxenetas y “clientes”. A menudo, los niños y niñas son golpeados y abusados; la violencia ocurre en todas las etapas del ciclo de la trata”. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes*, Op. cit., p. 16.)*

La respuesta institucional, no puede ser ajena a cada uno de los aspectos que se erigen como esenciales en el trato diferencial no discriminatorio de los menores y en la consideración de la prevalencia de sus derechos. La propuesta para un *entorno de protección*, como es identificado por la UNICEF, enfocándolo, especialmente, a un adecuado manejo normativo, involucraría:

- i) Una adecuada legislación, incluyendo su aplicación consistente y una rendición de cuentas absoluta (Ibíd., p. 23);*
- ii) El fortalecimiento y complementación de las leyes nacionales para crear una legislación capaz de proteger a los niños, niñas y adolescentes de la trata y la explotación (UNICEF, *Contra la Trata de Niños, niñas y adolescentes*, p. 16). Determinando expresamente una serie de condiciones en favor de quienes cuentan con una protección constitucional reforzada como los menores en situación de discapacidad, pobreza y/o menores pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes;*
- iii) El fortalecimiento de las leyes penales relacionadas con la trata, así como la creación de leyes y políticas protectoras que aborden directamente la trata, la migración, el trabajo infantil, el abuso infantil y la violencia intrafamiliar Ibíd.;*
- iv) La sistematización de mecanismos para la revisión legislativa. Incorporando*

la presencia de relatores nacionales, la realización regular de reuniones de grupos multidisciplinarios para evaluar que la información es adecuada y que se cuenta con una legislación apropiada sobre la trata de seres humanos (Ibíd.); y,

- v) Facilitar normativamente vínculos entre los mecanismos e instituciones nacionales e internacionales, procurar, a través de una reglamentación clara, tanto el seguimiento al cumplimiento regional de las leyes como el fortalecimiento de las instituciones judiciales. (Ibíd.)*

Mujeres

Las mujeres también pueden ser consideradas como sujetos de protección especial, entre otras razones, por su situación de vulnerabilidad frente a los hombres, el histórico constructo de discriminación en razón del género y la denominada *feminización* de la pobreza, migración y violencia.

“No hay duda alguna de que la mujer ha padecido históricamente una situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familia, a la educación y al trabajo. Aun cuando hoy, por los menos formalmente, se reconoce igualdad entre hombres y mujeres, no se puede desconocer que para ello las mujeres han tenido que recorrer un largo camino.” (Corte Constitucional, sentencia C-371/00, M.P. Carlos Gaviria Díaz)

No obstante, no bastaría la mera condición de “mujer” para atribuir en su favor un tratamiento distinto más proteccionista, esto es, por ejemplo, la adopción de *acciones afirmativas*²⁶, puesto que, o bien, podría *incurrirse en un acto discriminatorio* respecto de quien no ostenta dicha condición, o, podría cometerse un acto de *discriminación*

indirecta contra las mujeres, al realizar *diferenciaciones normativas sobre la base de que ellas son débiles, vulnerables, inferiores o cualquier otro estereotipo ofensivo o dañoso*. (Corte Constitucional, sentencia C-534/05. M.P. Humberto Antonio Sierra). A esto se abocará, en buena medida, la explicación contenida en las páginas que siguen. Por ahora, en el acápite se plantearán dos grandes temáticas: Primero, la situación de la mujer frente a la discriminación por razones de género y segundo, violencia contra la mujer.

Discriminación por razones de género

Trazar un concepto sobre la discriminación por razones de género²⁷, presume la incidencia de expresiones como “sexo”, “sexualidad”, “género”, “igualdad” y/o “desigualdad” (natural- social), en la construcción del desarrollo histórico y cultural humano. En la lectura de Gayle Rubin, pueden extraerse un par de apreciaciones muy interesantes que servirán para dar alcance a esta primera temática a tratar y que se usarán como base para las conclusiones finales. Rubin (2000) comparte algunas de sus interpretaciones de las teorías expuestas por Sigmund Freud y Lévy Strauss para *llegar a una definición más desarrollada del sistema sexo / género*, incluyendo algunos de los postulados de Engels y Marx para inferir la mutua correlación existente entre la sexualidad, la economía y la política en la percepción de la mujer en el entorno social. Para tal efecto y en aras de la pertinencia previamente formulada, solo se resaltará uno de sus razonamientos: el camino que coincide en la configuración de la desigualdad entre hombres – mujeres y la posible respuesta a este camino.

Violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer²⁸ tiene varias caras y profundizar en cada una de ellas desbordaría la pregunta que ha sido delimitada en el presente trabajo de tesis. Por lo que, coherente con el énfasis y preocupación principal, se tocarán cuatro de los matices que desarrollan el tema: Mujer-economía, mujer-familia, mujer-conflicto armado y mujer-participación política.

Mujer y economía

La participación de la mujer en las estructuras económicas y en la adopción de medidas decisivas al respecto, *incluida la formulación de políticas financieras, monetarias, comerciales y de otra índole, así como los sistemas fiscales y los regímenes salariales*, han sido sustancialmente distintas de la intervención de los hombres en esta misma esfera (menor o escasa injerencia). (ONU, Mujeres, cit., p. 115.)

“... Dado que a menudo esas políticas determinan la forma en que las mujeres y los hombres deciden, entre otras cosas, cómo dividirán su tiempo entre el trabajo remunerado y el no remunerado en el marco de esas políticas, la evolución real de esas estructuras y políticas económicas incide directamente en el acceso de la mujer y el hombre a los recursos económicos, en su poder económico y, por ende, en su situación recíproca en el plano individual y familiar, así como en la sociedad en su conjunto”. Negrillas fuera del texto. (p. 115)

Las tareas desempeñadas en la agricultura, servicio doméstico²⁹ (ONU, Informe anual 2013 – 2014) y labor comunitaria son, a menudo, subestimadas o subvaloradas (ONU Mujeres); y, los constantes obstáculos para lograr su independencia económica

permanecen casi intactos, debido a, la división del trabajo (en manos de la mujer queda el cuidado familiar), el difícil acceso a cargos de administración o mayor responsabilidad gerencial así como de representatividad en lo público y la eventual interrupción en su profesión u oficio por su condición de madre. La división del trabajo soportada en el género³⁰, la pobreza y la violencia, se acercan, de éste modo, inevitablemente. Las mujeres *soportan una carga desproporcionada al tratar de administrar el consumo y la producción del hogar en condiciones de creciente escasez, afectando en mayor medida a las mujeres que viven en hogares rurales.* (ONU Mujeres. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Declaración política y documentos resultados de Beijing+5, Op. cit., p. 39)

“La desigualdad económica enfrenta, entonces, a la mujer con diferentes tipos de violencia entre las que debemos destacar las diversas formas de explotación sexual, la prostitución forzada, embarazos no deseados, y por supuesto la Trata de Personas con fines de explotación sexual, en tanto es una práctica en cuyo fundamento está el ejercicio abusivo del poder sobre las mujeres...”. (Fundación Esperanza, Op. cit., p. 49) *Negrillas fuera del texto.*

Corregir el curso de esta historia es una prioridad, no solo para la inclusión de la mujer en espacios determinantes; sino para combatir la mercantilización o cualquier otra circunstancia de trabajo servil que persistiría en ser justificada por la sombra de la tradición o la cultura.

Mujer y conflicto armado. Desplazamiento. Posconflicto

Conflicto armado. Desplazamiento. El conflicto armado colombiano y el desplazamiento

agudizan la condición precaria de sujetos que se encuentran en situación de debilidad manifiesta. El Estado debe tomar las medidas necesarias para protegerlos de los efectos colaterales del conflicto y asumir una serie de responsabilidades para combatir el desplazamiento forzado. En el caso de las mujeres, la Corte Constitucional en sentencia T-025 del año 94, tras la declaratoria de *estado de cosas inconstitucionales*, ha dado seguimiento a su especial condición constatando que:

“...la situación de las mujeres, jóvenes, niñas y adultas mayores desplazadas por el conflicto armado en Colombia constituye una de las manifestaciones más críticas del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, por ser sujetos de protección constitucional múltiple y reforzada cuyos derechos están siendo vulnerados en forma sistemática, extendida y masiva a lo largo de todo el territorio nacional” (Corte Constitucional, Auto 092/98, M.P. Manuel José Cepeda)

Continuando con la exposición de la Corte, el trato diferencial y las medidas especiales en su favor se apoyarían en una lista de factores de riesgo que involucran las “...vulnerabilidades específicos de la mujer en el contexto del conflicto armado –que a su turno generan patrones particulares de desplazamiento de mujeres-, y las distintas cargas materiales y psicológicas extraordinarias que se derivan para las mujeres sobrevivientes de los actos de violencia que caracterizan dicho conflicto armado.” (Ibíd.)³¹ Provocando, efectos *desproporcionados*, de orden cuantitativo (*número de personas desplazadas que son mujeres*) y cualitativo (*profundidad y naturaleza diferencial con la que el desplazamiento forzado obstruye o impide el ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres afectadas.*) No

sobra recordar que, las mujeres desplazadas pertenecientes a grupos étnicos, afrodescendientes,³² en situación de discapacidad y/o situación de pobreza o miseria encaran *un factor de discriminación adicional* y esto incrementa su condición de vulnerabilidad y marginalidad, seguida del desconcierto y la preocupación.

“En respuesta a las apremiantes necesidades suyas y de sus grupos familiares, aunadas a las dificultades que deben afrontar en su inserción al sistema educativo y en el acceso a oportunidades productivas, las mujeres desplazadas se ven obligadas con significativa frecuencia a buscar alternativas laborales en el servicio doméstico o en el mercado informal, espacios tradicionalmente excluidos de las garantías provistas por el derecho laboral, sub-remunerados y catalizadores de la perpetuación de estructuras discriminatorias, trabajos degradantes y roles femeninos considerados como femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, que les hacen particularmente vulnerables a la explotación doméstica y laboral, así como a la Trata de Personas hacia el exterior y el interior del país con fines de explotación económica.” (Corte Constitucional, Auto 092/98, M.P. Manuel José Cepeda).

Lo anterior conlleva a implementar un enfoque diferencial tanto para entender la dinámica que envuelve los conflictos, el desplazamiento y su inmediatez con la trata de personas. Si la trata representa uno de los efectos de más probable impacto en estos círculos de marginación o aislamiento social, es lógico que el Estado deba comprometerse a neutralizar este entorno, recreando y examinando cada uno de los factores que agudiza la condición de riesgo de las mujeres, con el fin de contener los resultados adversos y desproporcionados que pudiesen padecer.³³

Proceso de paz. Posconflicto. Cualquier proceso de paz, de reconciliación debe contar con la participación de la sociedad civil, esencialmente, con las víctimas; ignorarlo, es el primer paso al fracaso.

“En tiempos de guerra y desintegración social, los crímenes contra las mujeres alcanzan mayor frecuencia y nuevos niveles de brutalidad. La garantía de una justicia de género y la adopción de medidas inmediatas para establecer un estado de derecho con igualdad de protección son elementos fundamentales para la consolidación de la paz.” (ONU Mujeres. 2012).

El conflicto armado y el desplazamiento han cobrado la vida de cientos de personas, pero han marcado en los cuerpos de las mujeres huellas indelebles. Al parecer, “...desde la fría distancia, el conflicto colombiano no es sino un enfrentamiento por el poder, con un único botín: mujer y tierra.” (Díaz del Castillo, 2013, p. 12). Desafiar la permanencia del conflicto armado en nuestras vidas es el más noble de los sueños que hoy nos convoca y, el camino para conseguir materializarlo es un proceso de paz negociada. La verdad, justicia y reparación son principios inexcusables; el uso de mecanismos como la justicia transicional, comisiones de la verdad y programas de reintegración a la sociedad no pueden pasar por alto las voces de las mujeres (ONU Mujeres. *Informe Anual 2013-2014*, Op. cit., p. 12).³⁴

Es fundamental, hacer efectivas las herramientas y fortalecer cualquier otra medida, para dejar “...constancia de los hechos e intensificar la rendición de cuentas por los crímenes de guerra cometidos contra las mujeres. Sin ellos resultará difícil romper los ciclos de violencia y represalias que desestabilizan a las sociedades.” (ONU Mujeres.

Manual de consulta de ONU Mujeres sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad, Op. cit., p. 12). Es igualmente forzoso, “...establecer reparaciones transformadoras y duraderas para las mujeres en el periodo subsiguiente al conflicto”³⁵ y, no despreciar “...el hecho de que las mujeres y las niñas están vinculadas a las fuerzas combatientes ya sea en calidad de combatientes de apoyo a las actividades sobre el terreno, o de esclavas sexuales y “concubinas” forzadas...”, pues esta información es clave para diseñar y ejecutar planes de desmovilización y reinserción post-conflicto.³⁶

“... El único modo de razonable de neutralizar la violencia, que parece haberse convertido en nuestro sino, es renunciar a ella neutralizar el ethos del dominio, darle cabida a la mujer y asimismo ser capaces de permitir que la Pachamama regrese.” (Díaz del Castillo, Op. cit., p. 17)

Mujer y familia. Mujer cabeza de familia

Ahondar en otro de los matices de violencia contra la mujer, en esta ocasión, concerniente a cuestiones propias del eje familiar; trae a primera vista asuntos sobre *violencia intrafamiliar* para indicar el lugar sumiso de la mujer y el alto nivel de intolerancia al interior de las familias, que toma cada vez más número de vidas, en su mayoría mujeres.³⁷ Empero, el enfoque a resaltar es otro, tiene que ver con la situación de la mujer cabeza de familia, quien también cuenta con una garantía de protección reforzada por tratarse de otro de los sujetos de protección especial.

“La cuarta parte de todos los hogares del mundo están encabezados por mujeres y muchos otros dependen de los ingresos de la mujer aun cuando el hombre esté presente en el hogar. En los estratos más pobres, muy a menudo es la mujer quien mantiene el hogar

debido, entre otras cosas, a la discriminación en materia de sueldos, a los patrones de segregación ocupacional en el mercado laboral y a otras barreras basadas en el género...” (ONU Mujeres. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Declaración política y documentos resultados de Beijing+5, Op. cit., p. 25) (Negrillas fuera del texto)

Son variadas las razones que vuelcan a la mujer a convertirse en el principal soporte del núcleo familiar. Variables como, la *desintegración familiar*, los *movimientos demográficos entre zonas urbanas y rurales dentro de los países*, la *migración internacional*, las *guerras* y los *desplazamientos internos* concurren al aumento de hogares encabezados por mujeres. (ONU Mujeres). Con esta expresión, *mujer cabeza de familia*, se recoge el interés del Estado colombiano de contribuir y asistir a quienes, histórica y culturalmente, han estado en desventaja y tienen en sus manos un arduo quehacer diario.³⁸ Ampliando el margen de protección a las personas en *estado de debilidad manifiesta* que se encuentren a su cargo.³⁹ *Apoyo especial* que buscó, según palabras de la Corte:

“(i) promover la igualdad real y efectiva entre ambos sexos; (ii) reconocer la pesada carga que recae sobre una mujer cabeza de familia y crear un deber estatal de apoyo en todas las esferas de su vida y de su desarrollo personal, para compensar, aliviar y hacer menos gravosa la carga de sostener su familia; y (iii) brindar, de esta manera, una protección a la familia como núcleo básico de la sociedad. ... El apoyo especial garantizado por la Constitución en estos casos es aquel que permite a la mujer desarrollar libre y plenamente sus opciones de vida sin que ser cabeza de familia se constituya en un obstáculo o una carga demasiado pesada para ello.” (Corte Constitucional, sentencia C-184/03, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa)

La mujer cabeza de familia goza así de una protección especial. Las adversas repercusiones del conflicto, pobreza y falta de oportunidades laborales, promueven una acción eficaz para erradicar otro modo de arriesgarlas a la marginalidad.

Mujer y participación política

Si una parte indispensable de los contenidos normativos y doctrinales proyectados para la concreción de la igualdad entre hombres y mujeres involucra el empoderamiento y la auto representación de la mujer, su participación política es la clave para emprender el camino hacia la inclusión. La pretensión es clara: Cautivar e impulsar a las mujeres para ocupar escenarios decisivos en la adopción de decisiones trascendentales para la comunidad y, legitimar por esta vía, procesos y formas de gobierno democráticos⁴⁰.

“La participación de las mujeres en espacios de decisión política es una exigencia para avanzar hacia una cultura política democrática efectiva y real que contribuya al buen gobierno y al logro de un desarrollo sostenible”. (ONU Mujeres. (2014 – 2017), Op. cit., p. 12)

No se trata de establecer tablas para asignar un porcentaje determinado de cuotas en cargos públicos para las mujeres, como si la democracia participativa se definiera en razón de las sillas ocupadas por hombres y mujeres. La cuestión de la participación comprende un “proceso que abarca mucho más que lo político, ya que supone una transformación de las relaciones de género, con una corresponsabilidad entre hombres y mujeres en todas las esferas de sus vidas, públicas y privadas.”⁴¹ (Ibíd., p 17)

Esta idea de paridad *representativa*, la aspiración de que las mujeres *formen parte de*

los núcleos duros del poder político, ocupen espacios *directivos en los que se adoptan las decisiones sobre materias -clave para la ciudadanía y la gobernanza* (ONU Mujeres. *Guía Estratégica. Empoderamiento Político de las Mujeres (2014 – 2017)*, Óp. cit., p.58), acentúa la consolidación de dos ejercicios cardinales: De un lado, *la superación de roles sexistas y su plasmación en la división sexual del trabajo* (Ibíd., p. 75) y, de otro, el afianzamiento de organizaciones, partidos y movimientos políticos conformados por mujeres, para trabajar en conjunto por la igualdad de género. En fin, la batalla emprendida por las mujeres para derrotar el estigma de la discriminación y la exclusión en cualquier comunidad estatal, exige:

Primero, superar la recriminación al interior del mismo grupo de mujeres. Mientras persista un falso dogma de división entre “buenas” y “malas” mujeres y, por ende, se legitime, únicamente, la inclusión de garantías para proteger a aquéllas y reprimir los derechos de estas, la pretendida lucha está frustrada. En consecuencia, “...la liberación de las mujeres se halla ligada a la liberación de las prostitutas ya que, mientras eso no suceda, cualquier mujer puede ser llamada <<puta>> según la conveniencia del orden patriarcal...” (Pheterson, p. 12).⁴²

Segundo, reconocer que en la división sexual del trabajo y en el género reside buena parte de la explicación en torno a la subordinación y el sometimiento de la mujer por el hombre.⁴³ De no cultivar, desde la infancia, una educación fundada en la igualdad más que en la desigualdad rehusando la tradición de roles marcados para unos y otros, la igualdad seguirá siendo meramente formal y no sustancial.

Tercero, establecer acciones afirmativas o medidas en favor de las mujeres no supone favorecer la simple condición de mujer, de lo contrario, la respuesta a la discriminación de la mujer sería la discriminación de quien no tiene tal condición. Deben ser medidas justificadas, razonables, proporcionales y congruentes con múltiples circunstancias que denoten la situación de indefensión para procurar una mayor protección.

Cuarto, implementar un enfoque de género es valioso para asegurar la evaluación de las necesidades y factores que envuelven el contexto de las mujeres, en su condición como tal. No obstante, y coherente con la afirmación previa, el criterio más atinado para abordar la aplicabilidad de garantías reforzadas, desde una perspectiva más amplia, se haría mediante un enfoque diferencial.

Quinto, la Trata de Personas expone, indefectiblemente, a quienes son más vulnerables cuyo riesgo se acrecienta en situación de conflicto armado. En esta medida, los procesos de paz y el post-conflicto deberán integrar los programas y medidas apropiados para sancionar y prevenir este flagelo; recurriendo a la sociedad civil y, en particular, acogiendo las voces de las víctimas. De nuevo, la auto representación es el camino hacia la reivindicación de los derechos.

Valores jurídicos en el trasfondo de la censura a la Trata de Personas:

Dignidad Humana y Libertad (autonomía)

La Dignidad Humana y la Libertad son dos de los valores jurídicos que conforman el catálogo *axiológico* del Texto Fundamental. Su particular fuerza normativa evoca la afinidad

implícita de sus contenidos, e indagar por su eficacia acarrea una lectura armónica y congruente de esos mismos contenidos. Al remontar la inquietud por la existencia de un nexo o algún tipo de relación entre ética y política, el maestro Carlos Gaviria Díaz, con la lucidez y claridad propia de un gran maestro, responde:

“...Cuando un Estado proclama que su fundamento es el respeto a la dignidad humana, se ha proclamado como un Estado al servicio de una persona. En ese postulado ético se prefigura ya una forma de organización política, la forma de la organización política personalista que podemos llamar liberal. Yo sé que el término está justamente desacreditado entre nosotros, pero no me refiero a colectividades que lleven ese nombre, sino a una filosofía, a una manera de ver la humanidad, de ver al hombre con ese rótulo, la filosofía liberal.”
(Gaviria Díaz, 1996)

La dignidad humana se inscribe, de éste modo, en la Constitución, como un *axioma*, un *dogma*, un *supuesto ético inalterable* que plantea, conjuntamente, *cómo debe ser el Estado y como queremos que sea el individuo*. (Gaviria Díaz, 1996). Ahora, precisar un valor jurídico tan amplio como la dignidad, nos remontaría a siglos de debates y variadas tendencias, pero no siendo uno de los objetivos de esta tesis ahondar en cada una de ellas, se optará tan solo por una de esas disquisiciones.

Para Immanuel Kant, filósofo alemán, la dignidad humana implica que el individuo se conciba como un fin en sí mismo y no un medio para los demás⁴⁴ (Kant, Trad. Orts y Cornill, 1995, p. 47.). De ahí que, *sólo yo puedo proponerme algo como fin* y, recíprocamente, me esté vetado usar a otros como si fuesen objetos o coaccionarlos de tal modo que pueda disponerlos como medios a un

fin propio. (Ibíd., p. 230-231) Se ilustra, en verdad, "...la cualidad del hombre de ser *se propio señor*" (Ibíd., p. 49), de ser quien elija su propio camino, quien adopte sus propias decisiones, quien trace su propio destino. Siendo tan disímiles los caminos, las opciones, los deseos e infinitas sus combinaciones; la dignidad humana *radicaría en el hecho de ser un ser insustituible, inintercambiable, irremplazable*. (Gaviria Díaz, *Ética y Constitución*. Op. cit.)

"...Nosotros podemos perder un objeto por valioso que sea y podemos reemplazarlo. Pero nunca podemos reemplazar a una persona; la pérdida de un hijo, la pérdida de la persona amada es definitiva. Es posible que en su lugar pongamos otra, pero justamente será otra, la primera es completamente insustituible." (Gaviria Díaz, *Ética y Constitución*. Op. cit.)

Así aparece previsto por el constituyente en el artículo primero, el cual dispuso: "Colombia es un Estado Social de Derecho...y fundado en la dignidad humana". Esta formulación kantiana de dignidad, es acogida por la Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos y, concretamente, es uno de los *tres lineamientos* enunciados en sentencia T-881 de 2002. Al respecto la Corte suscribe:

"Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo "dignidad humana", la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables:

(i) *La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera).*

(ii) *La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y*

(iii) *la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)"* (Corte Constitucional, sentencia T-881/2002, M.P. Eduardo Montealegre Lizet)

Como puede observarse, desde la *praxis* constitucional, la prescripción normativa de la dignidad de la persona incorpora, adicionalmente, otras dos connotaciones substanciales; en el entendido de que, la dignidad proyecta a los sujetos como seres racionales, libres y autónomos cuya existencia *no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el vivir adecuadamente en condiciones de dignidad*, (Corte Constitucional, sentencia C-239/97, M.P. Carlos Gaviria Díaz.) afirmando, ineluctablemente, *el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual*. (Corte Constitucional, sentencia T-123/94 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa). Desde luego, se trata de optar entre un sinnúmero de valores, es elegir un sistema de valores sin que nadie pueda impedir arbitrariamente tal actuación y, ser responsable de dicha preferencia. El pluralismo, *con el grado de libertad <<negativa>>*, advierte Berlin, no solo reconoce *el hecho de que los fines humanos son múltiples, no todos ellos conmensurables, y están en perpetua rivalidad unos con otros*. En otras palabras, asumir esta idea de libertad política, estimaría de algún modo, una idea de libertad relativa, no absoluta. Inclusive, parecería más afortunado plantear la existencia de *libertades y no una libertad por excelencia*, tal como lo propone Raymond Aron. Somos libres en cada sociedad *de hacer ciertas cosas, pero no otras*. (ARON, 1999, p. 157) Somos más o

menos libres respecto de una sociedad más o menos libre (Ibíd., p. 172). De lo contrario, la libertad “ilimitada” en favor de uno o algunos implicaría el sacrificio en su totalidad de la libertad de otro u otros y, conjuntamente, negar de forma “absoluta” la libertad de uno o algunos implicaría ceder por completo a otro u otros una libertad sin límite alguno.

“...ningún miembro de una sociedad es totalmente libre en relación con todos los otros (salvo, por hipótesis ideal, el tirano perfecto), y jamás un individuo está desprovisto totalmente de libertad, es decir, impedido por otros o con amenazas de sanciones de hacer algo.” (Ibíd., p. 166)

Nuevamente, la libertad, o, en este caso, las libertades *político-sociales*, no resisten el imaginario de representar un *valor supremo*. Un punto de encuentro con Berlin, es apreciarlas, realmente, como un medio para alcanzar fines que hemos decidido perseguir y a los cuales prestamos nuestra propia condición y naturaleza.⁴⁵

“... En último término, los hombres eligen entre diferentes valores últimos, y eligen de esa manera porque su vida y su pensamiento están determinados por categorías y conceptos morales fundamentales que, por lo menos en grandes unidades de espacio y tiempo, son parte de su ser, de su pensamiento, y el sentido que tienen de su propia identidad; parte de lo cual les hace humanos”. (Berlin, p. 449-450)

De ser irremplazables e insustituibles, una nota que, ciertamente, lo justificaría, es que la elección de los fines que pretendemos alcanzar (sean estos la igualdad, tolerancia, paz, justicia, etc.), el valor que merezca cada uno, su contenido y alcance, el orden de preferencia y los medios para concretarlos, depende en todo caso de nuestra propia

naturaleza e identidad, es una decisión íntima, es una elección personal, es mi decisión. De momento, recurrir a este último argumento, y conceder que nuestras acciones reflejan el carácter, naturaleza y esencia como seres racionales e independientes; es afirmar que, en efecto, el hombre no solo hace lo que puede sino, además, hace lo que quiere, tal como lo enseña Arthur Schopenhauer.⁴⁶

A pesar de que las acciones individuales, explica, están condicionadas por diversos motivos del mundo exterior y, ello conduciría a concluir, en principio, que la voluntad es consecuencia del puro determinismo, de la relación causal del hombre con el mundo externo; subjetivamente, *sus acciones son la expresión pura de su esencia individual* (Ibíd., p. 147), es decir, lo que hace es, en últimas, expresión de su carácter individual (resultarían de su propia naturaleza). Sin embargo, la voluntad es libre, *pero solamente en sí misma* y siempre que se la ubique *fuera del mundo de los fenómenos* (Ibíd., p. 144). En suma, existe la libertad, existe el libre albedrío, pero decantarla objetivamente, en verdad, es una cuestión de orden trascendental. (Ibíd., p. 147). Con todo, no siendo el interés hacer una reflexión profunda sobre la libertad, ni mucho menos definirla como absoluta, pues, tal como se puede entrever, el valor jurídico *libertad* es apenas un valor relativo; no deja de ser relevante el hecho de devolver a los hombres la compleja responsabilidad de hacerla parte de sus vidas, de atribuir *al individuo la ardua tarea de decidir por sí solo qué es bueno y qué es malo*. (Kelsen, Trad. Calsamiglia, 1992, p. 59 -60).

Ahora bien, si el contexto, puntual es la Trata de Personas, los interrogantes formulados anteriormente, pueden sugerir que:

1) Si la dignidad humana entraña libertad, se refiere específicamente a libertad en términos de autonomía personal.⁴⁷

2) Esta autonomía como cualquier otro valor jurídico es relativo, no absoluto, a efectos de preservar la coexistencia mínima en cualquier comunidad política.

3) Autonomía para optar y perseguir la consecución de diversos fines, propios de un plan de vida, pero cuya elección nos hace individualmente responsables.

4) En fin, autonomía frente a otros pero sobre la base del reconocimiento de la autonomía de esos otros, determinando límites y condiciones materiales para concretarla.

Debilitar el flagelo de la trata es urgente⁴⁸. Proclamar este contenido axiológico es la salida. Ya lo mencionaba Erns Bloch: “No hay una instauración verdadera de los derechos del hombre sin poner fin a la explotación, no hay verdadero término de la explotación sin la instauración de los derechos del hombre” (Bloch, 1961, p. xi). Y, aunque habrá todo tipo de métodos, la propuesta sigue intacta en cada una de estas páginas. Es categórico un adecuado manejo normativo para arrebatar de las manos de unos pocos, la infame “certidumbre” de negar a algunos su condición se seres dignos, libres y autónomos.

Notas

1 Entre los siglos XIX y XX se reconocía este problema como “Trata de Blancas” toda vez que se comercializaban mujeres de tez blanca, europeas y americanas para prostituirlas en países árabes, africanos o asiáticos.

2 Entre este tipo de explotación se encuentra la explotación sexual, la cual es definida por la OIM como: *La trata con fines de explotación sexual es la modalidad más conocida. Incluye la explotación de la prostitución ajena, el turismo*

sexual, la pornografía y otras actividades sexuales. Esta modalidad afecta principalmente a mujeres y niñas. Sin embargo, la trata de niños y jóvenes varones para diversas formas de explotación sexual se ha incrementado en los últimos años (2006: 24)

3 Según la OIM: *La explotación laboral es el ejercicio voluntario u obligado de cualquier labor por parte de una persona (hombres, mujeres, niños, niñas o adolescentes) que está en condiciones de vulnerabilidad frente a otra (por precaria situación económica y/o por desventaja en las relaciones de poder), lo cual es aprovechado para someter a las víctimas a tratos inhumanos en su trabajo (encierra, amenaza, maltrato, jornadas laborales excesivas y sin días de descanso, etc.), por exigua o ninguna retribución económica, ni con los respectivos requerimientos legales (afiliación a la seguridad social, seguro de riesgos laborales, etc.). Los lugares donde más comúnmente se presenta son: ladrilleras, minas, fincas pecuarias y/o agrícolas, y barcos pesqueros. En esta modalidad también se inscribe el servicio doméstico* (2007: 67). Entre este tipo de trabajos se encuentran el trabajo forzoso en actividades agrícolas, en altamar, fábricas, ladrilleras, en las calles, minas, el trabajo forzoso en servicio doméstico, restaveks, maquilas, utilización de víctimas en actividades delincuenciales, explotación de la mendicidad ajena, niños Jockeys de camellos.

4 La comercialización de trasplantes es una política o práctica en la que un órgano se trata como mercancía, incluida la compra, venta o utilización para conseguir beneficios materiales (Declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes, 2008)

5 De acuerdo con el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños”, de 2000 (Protocolo de Palermo), este delito se define como: *La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o*

a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

6 Para esta explicación el término Trata y Tráfico de personas se utiliza como sinónimos, conforme a la explicación contenida en el texto: *Memorias. Encuentro Regional América Latina. Tráfico de personas y derechos Humanos*. Op. cit

7 Art. 42 Constitución Política. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

8 Sobre el tema la Corte Constitucional señala: “...las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.” Corte Constitucional, Sentencia T-487/94 M.P. José Gregorio Hernández

9 Algunas de las cifras informadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses permiten corroborar que, en *Colombia durante el año 2013* de las 68.230 peritaciones por violencia intrafamiliar realizadas por el Instituto; “...con relación al año 2012 se presentó una disminución de 15.668 casos, equivalente al 18,68%. De los 68.230 casos de violencia intrafamiliar, 44.743 (65,58%) correspondieron a violencia de pareja; 9.708 (14,23%) a violencia contra niños, niñas y adolescentes; 12.415 (18,20%) a violencia entre otros familiares; 1.364 (2,00%) a violencia contra el adulto mayor.” (Ibíd.). Otro de los resultados arrojó que en nuestro país, “*La principal víctima del maltrato intrafamiliar es la mujer, y este hecho no es ajeno a la violencia contra niños, niñas y adolescentes,*

pues el 53,42% (5.186) de las víctimas pertenecían al género femenino. La edad promedio de los hombres menores maltratados fue entre los 10 y los 15 años; en tanto que la de las mujeres fue entre los 11 y los 65 años.” (Ibíd.). Finalmente, pudo confirmarse que: “...El 91,77% (8.846) sucedieron en la zona urbana, el 6,17% (595) en áreas rurales dispersas y el 2,05% (198) en centros poblados no urbanos.” (Ibíd.)

10 A propósito, algunas cifras de esta situación en Colombia se describen a continuación. “El Departamento Nacional de Planeación- DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE entregan los resultados de pobreza Monetaria durante el año móvil julio 2013- junio- 2014, donde el porcentaje de personas en situación de pobreza a nivel nacional fue de 29,3 %; en las cabeceras, de 25,6 %; y en el resto de 41,6 %... Así mismo, el porcentaje de personas en situación de pobreza extrema para el mismo periodo de tiempo a nivel nacional fue de 8,4 %; en las cabeceras, de 5,4 %; y en el resto, de 18,2 %... Por otra parte, para el año corrido julio 2013- junio 2014, la línea de pobreza extrema aumentó un 0,7 % a nivel nacional...” (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Comunicado de Prensa, septiembre 15 de 2014.)

11 Sobre el tema Revisar Ley 1329 y 1336 de 2009

12 “La migración –el libre movimiento de personas– juega un papel muy importante en el sostenimiento de ese sistema a nivel global. Además de la mano de obra, el modelo actual de globalización requiere del libre movimiento de capital y bienes para sostener el proceso de acumulación flexible de capital” Ibíd., p. 34

13 Sobre el tema puede consultarse Ley 387/97, *por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia*; y entre otras, sentencias de la Corte Constitucional T-025/04 M.P. Manuel José Cepeda, SU-1150/2000 M.P. Eduardo Cifuentes

14 Son inquietantes las cifras de desplazamiento consecuencia del conflicto armado en Colombia, sean las referidas por el Gobierno Nacional que registra *hasta mayo de 2011 a más de 3,7 millones de desplazados internos en el país*. (ACNUR), las sugeridas por la *Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES)*, que *consideran que la cifra real de desplazados por el conflicto armado interno desde mediados de los años 80 supera los 5 millones de personas*. (ACNUR Desplazamiento interno en Colombia).

15 Sobre el tema puede consultarse FUNDACIÓN ESPERANZA. *Trata de Personas y Desplazamiento Forzado. Estudio exploratorio sobre la vulnerabilidad a la Trata de Personas en situación de desplazamiento en Aguablanca, Cali – Colombia*. Óp. cit., p, 62-63

16 La Corte Constitucional ha puesto de presente este carácter de sujeto de protección especial por tratarse de una responsabilidad institucional, social y familiar. Afirma: “El compromiso que la Constitución establece con el bienestar físico y espiritual del menor y con el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, no se ha limitado a configurar derechos fundamentales a partir de sus pretensiones básicas de protección, sino que su persona como tal ha sido elevada a la categoría de **sujeto fundamental** merecedor de un tratamiento especial y prioritario por parte de la familia, la sociedad y el estado.” Corte Constitucional, sentencia T-283/94 Eduardo Cifuentes Muñoz

17 El interés Superior del menor ha sido reconocido en varios instrumentos internacionales, entre otros: Convención de los Derechos del niño (Art. 3 párrafo1), Declaración de los Derechos del niño (Principio II), Protocolo de San Salvador (Art. 16) y Observación General No. 14 (Art. 3 Párrafo 1).

18 “Los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata a menudo provienen de familias pobres y carecen de oportunidades económicas. Los que tienen una educación escasa, carecen de habilidades, o tienen pocas oportunidades de encontrar trabajo, son los que están en mayor riesgo. Estos

factores, cuando se combinan con la discriminación racial o étnica, o con la inseguridad causada por el conflicto armado y la guerra civil, crean el ambiente ideal para el éxito de las redes de la trata.” Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes*, p. 17.

19 En relación con el derecho fundamental de los menores al amor, la Corte ha previsto: “Es la primera vez que en una Constitución colombiana se le da al amor el tratamiento de objeto jurídico protegido. Obviamente los primeros obligados a dar amor al niño son sus padres, de suerte que si hay una falta continua de amor hacia el hijo, no se está cumpliendo, propiamente, la maternidad. De esta manera, todo niño tiene derecho a ser tratado con amor, especialmente por sus padres. Entonces, si un padre o una madre incumplen con su obligación constitucional, no sólo están incurriendo en actitud injusta, sino que no están desempeñando ni la paternidad ni la maternidad, en estricto sentido, porque no ejerce la actitud debida conforme a derecho.” Corte constitucional, Sentencia T-339/94, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. Y sobre el cuidado: “...la estabilidad del ambiente físico y familiar es fundamental para el desarrollo intelectual y socio-emocional del niño; un ambiente estable y seguro, facilita la concentración y motivación del niño; un cuidado familiar, permanente y constante, le ayuda a desarrollar sentimientos de confianza hacia el mundo que lo rodea y hacia otros seres humanos. Corte Constitucional, Sentencia No. T-278/94 M.P. Hernando Herrera Vergara. Puede verse también: Corte Constitucional, sentencia C-273/03 M.P. Clara Inés Vargas, C-383/12 M.P. Luis Ernesto Vargas y C-157/02 M.P. Manuel José Cepeda

20 Sobre este factor, UNICEF señala: “Las crisis humanitarias, como los desastres naturales o los conflictos, hacen que los niños, niñas y adolescentes sean particularmente vulnerables a la trata.” Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes*, Óp. cit., p. 31.

21 En el caso colombiano y sumada la condición de menor desplazado, el Alto Tribunal

Constitucional en Auto 251/08 M.P. Manuel José Cepeda, recuerda: “...**Los niños, niñas y adolescentes colombianos en situación de desplazamiento forzado son las víctimas más débiles e indefensas del conjunto de la población desplazada por el conflicto armado en el país**, y al mismo tiempo, son duramente golpeados por crímenes y condiciones estructurales de existencia que escapan por completo tanto a su control y su responsabilidad como a su capacidad de resistir o de responder, marcándolos de por vida al incidir negativamente sobre su proceso de desarrollo individual. (...) Dado su estado de victimización pronunciada e inerme ante las numerosas injusticias del desplazamiento forzado, **cada uno de los casos individuales de menores de edad desplazados por la violencia armada en Colombia configura, en sí mismo, una manifestación extrema de vulneraciones profundas, graves, sistemáticas y concurrentes de derechos fundamentales prevalecientes**”. (Negrillas fuera del texto)

22 Por ello, se insta a los Estados que como el nuestro han sufrido los impases de conflictos armados internos, para concretar acuerdos de paz y reconciliación. Uno de los compromisos más caros en medio de la guerra, el conflicto o la hostilidad debe involucrar a todas las partes para hacer todo lo posible en virtud de “...garantizar la seguridad de los niños y niñas, y la protección de sus derechos.” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF))

23 De la protección constitucional reforzada con la que cuentan los menores en discapacidad, ha dicho la Corte: “La protección constitucional a los menores se ve reforzada de manera especial cuando éstos sufren de alguna clase de discapacidad, puesto que en tal evento quedan amparados también por el mandato constitucional de proteger especialmente a estigma social, los estándares de belleza, las opiniones tan arraigadas y excluyentes frente a lo “anormal” y la equívoca percepción respecto de la discapacidad como tal, asociada muchas veces a inhabilidad o improductividad; son recurrentes en la ambivalencia inclusión-exclusión.

24 Del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, la Corte afirma: “*Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumentos para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como pilar fundamental se requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado.* Corte Constitucional, sentencia C- 742/2006, M.P.; Marco Gerardo Monroy.

25 Según cifras de la UNICEF: “Se calcula que en todo el mundo hay cerca de 246 millones de niños que trabajan. Se cree que unos 180 menores de entre 5 y 17 años (o el 73% del total) se dedican a las peores formas de trabajo infantil, como el empleo en minas en condiciones 1,8 millones están implicados a la fuerza en la prostitución o la pornografía, y 600.000 se dedican a otras actividades ilícitas.” Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Comunicado de Prensa: *El trabajo infantil roba a los niños su infancia y obstaculiza el desarrollo.* Nueva York, 12 de junio de 2006.

26 La Corte Constitucional en sentencia C-410/94, M.P. Carlos Gaviria Díaz, anota: “No basta...la sola condición femenina para predicar la constitucionalidad de supuestas medidas positivas en favor de las mujeres; además de ello deben concurrir efectivas conductas o prácticas discriminatorias que las justifiquen.”

27 Una muestra de la preceptiva internacional que reconoce el tema de la discriminación por razones de género y define algunas medidas para combatirla, puede consultarse en instrumentos como: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, creado por la Convención.

28 La expresión “violencia contra la mujer” se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las

amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada...” ONU MUJERES. De igual manera, puede consultarse la Recomendación General N° 19 (11° período de sesiones, 1992) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones generales. Numeral 7. *La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden:*

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
- d) *El derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- e) El derecho a igualdad ante la ley;
- f) El derecho a igualdad en la familia;
- g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;
- h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

29 De acuerdo con el Informe anual (2013-2014), ONU Mujeres señala: “Las trabajadoras domésticas limpian los hogares del mundo y cuidan a sus niñas y niños, pero pocas veces disfrutan los derechos y el respeto de las personas con otros trabajos.” ONU Mujeres. *Informe Anual 2013-2014*, p. 8.

30 “...Históricamente, la actividad humana en las esferas pública y privada se ha considerado de manera diferente y se ha reglamentado en consecuencia. En todas las sociedades, por mucho tiempo se han considerado inferiores las actividades de las mujeres que, tradicionalmente, han desempeñado su papel en la esfera privada o doméstica.” COMITÉ PARA LA

ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. *Recomendación General N° 21. (13° período de sesiones, 1994).*

31 La Corte describe y analiza 10 factores de riesgo, entre los cuales se encuentran: “...el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado...el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales...el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia...”

32 Así por ejemplo, “...las mujeres indígenas y afrocolombianas desplazadas sufren un triple proceso de discriminación por ser mujeres, por haber sido desplazadas, y por pertenecer a grupos étnicos” Corte Constitucional, Auto 092/98, M. P. Manuel José Cepeda.

33 En este sentido anota la Corte: “...las autoridades colombianas están en la obligación constitucional e internacional, imperativa e inmediata, de identificar y valorar los riesgos específicos a los que están expuestas las mujeres en el marco del conflicto armado, por ser éstos causa directa del impacto desproporcionado que tiene sobre ellas el desplazamiento, para así poder actuar de la manera más enérgica posible para prevenirlos y proteger a sus víctimas.” Corte Constitucional, Auto 092/98, M.P. Manuel José Cepeda.

34 “Para que las negociaciones de paz logren resolver el prolongado conflicto interno de **Colombia**, ONU Mujeres ha reunido a las mujeres para que reclamen su derecho de participación; también aportamos pruebas sobre las consideraciones de género para cada punto de la agenda. Estas acciones contribuyeron a la inclusión de las cuestiones de género en todas las conversaciones. El Gobierno – por vez primera – nombró a dos mujeres en su delegación de cinco miembros y designó a una mujer como negociadora con responsabilidades específicas para plantear las

preocupaciones de género y consultar con los grupos de mujeres.” ONU MUJERES. *Informe Anual 2013-2014*, Op. cit., p 12

35 Según ONU mujeres, “El objetivo que persiguen es poner fin no sólo a las violaciones sino también a las desigualdades subyacentes que hacen a las mujeres vulnerables a la violencia ya sus consecuencias. Sin embargo, no existe ningún programa de reparación integral que cumpla con estos objetivos. ONU MUJERES. *Manual de consulta de ONU Mujeres sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad*, Op. cit., p. 12

36 Advirtiendo este hecho, ONU mujeres complementa sugiriendo: “...El hecho de no reconocer a mujeres excombatientes que puedan formar parte de fuerzas armadas nacionales puede implicar el desaprovechamiento de un recurso potencialmente valioso para implementar la resolución 1325 (2000): mujeres policía y soldado capaces de desafiar los planteamientos patriarcales dominantes para garantizar la seguridad nacional y comunitaria.” *Ibíd.*, p. 9

37 Algunas cifras: “...en Colombia mueren más mujeres por causa de Violencia Intrafamiliar (VIF), principalmente violencia de pareja, que por otras formas de violencia: entre 2004 y 2008, fueron asesinadas 437 mujeres por familiares, 238 por hechos de robo o atraco y 294 por el conflicto armado.” *Comportamiento de la violencia intrafamiliar. Colombia, 2013*. Héctor Wilson Hernández Cardozo. Estadístico Especialista en Sistemas de Información Geográfica. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Op. cit.

38 “...la Corte ha explicado en varias ocasiones que el Constituyente de 1991 consideró que era necesario introducir a la Constitución un artículo que garantizara específicamente la igualdad de género, debido a la tradición de discriminación y marginamiento al que se había sometido la mujer durante muchos años, de la misma manera que al creciente número de mujeres que por diversos motivos -en particular el conflicto armado -, se han convertido en cabezas de familia.” Corte

Constitucional, sentencia C-964/03 M.P. Álvaro Tafur Galvis

39 Expresamente adujo la Corte: “Con la categoría “mujer cabeza de familia” se busca preservar condiciones dignas de vida a los menores y personas que se encuentran en estado de debilidad manifiesta a cargo de ella, al tiempo que se pretende apoyar a la mujer a soportar la pesada carga que por razones, sociales, culturales e históricas han tenido que asumir, abriéndoles oportunidades en todas las esferas de su vida y de su desarrollo personal y garantizándoles acceso a ciertos recursos escasos.” Corte Constitucional, sentencia C-184/03, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

40 “... Las esferas pública y privada de la actividad humana siempre se han considerado distintas y se han reglamentado en consecuencia. Invariablemente, se han asignado a la mujer funciones en la esfera privada o doméstica vinculadas con la procreación y la crianza de los hijos mientras que en todas las sociedades estas actividades se han tratado como inferiores. En cambio, la vida pública, que goza de respeto y prestigio, abarca una amplia gama de actividades fuera de la esfera privada y doméstica. Históricamente, el hombre ha dominado la vida pública y a la vez ha ejercido el poder hasta circunscribir y subordinar a la mujer al ámbito privado.” COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. *Recomendación General N° 23 (16° período de sesiones, 1997)*.

41 Acorde a esta afirmación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General N° 23 (16° período de sesiones, 1997* afirma: “...Para alcanzar una amplia representación en la vida pública, las mujeres deben gozar de igualdad plena en el ejercicio del poder político y económico; deben participar cabalmente, en condiciones de igualdad, en el proceso de adopción de decisiones en todos los planos, tanto nacional como internacional, de modo que puedan aportar su contribución a alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz. Es indispensable una perspectiva de género para

alcanzar estas metas y asegurar una verdadera democracia.”

42 “La pervivencia de roles sexistas y su plasmación en la división sexual del trabajo está fundada en una forma de organización social y cultural basada aún en un modelo patriarcal que origina y reproduce la subordinación, opresión y/o explotación de las mujeres frente a los hombres. Así se explica la persistente dicotomía que asigna la esfera de lo público a los hombres y la esfera de lo doméstico, el cuidado y la familia a las mujeres. Y, por ende, en el ámbito político sigue siendo manifiestamente desigual el acceso de hombres y mujeres a instancias de poder político. Ni la voz de las mujeres se escucha igual, ni tienen las mismas oportunidades de influir en la toma de decisiones.” *Ibíd.*

43 “Un objetivo transformativo e independiente tiene que estar fundamentado en la comprensión de que las causas estructurales de la desigualdad basada en género se hallan en sistemas de discriminación que a menudo se justifican en el nombre de la cultura, la historia o la identidad de grupo, así como en la racionalización de las políticas que supone que la mejor forma de lograr la igualdad de género es reducir el papel del Estado y liberar “el mercado” ... “

44 En palabras de Kant: “<<No te conviertas en un simple medio para los demás, sino sé para ellos a la vez un fin>>”

45 Según Raymond Aron: “...las libertades político-sociales no serían un fin o un valor supremo, sino un medio necesario para alcanzar los más elevados valores.” *Ibíd.*, p. 175.

46 Schopenhauer distingue tres géneros de libertad: libertad física, libertad intelectual y libertad moral. Adopta la definición de libertad negativa, es decir, libertad entendida como falta de todo impedimento y de todo obstáculo (ver p. 7.). Y, refiere el libre albedrío como poder querer, esto es, como expresión de voluntad libre no condicionada, independiente de toda fuerza necesitante. (ver p. 13-16)

47 Para el Alto Tribunal Constitucional, “La prohibición de la esclavitud, la servidumbre, los

trabajos forzosos y la trata de seres humanos tiene fundamento en los derechos fundamentales que tales prácticas lesionan... En este sentido, esta Corporación ha indicado que el artículo 17 de la Carta protege los derechos a la libertad física y a la dignidad, los cuales proscriben que una persona sea reducida a la condición de un objeto sobre el que se ejerce dominio y se limite su autonomía para determinar su proyecto de vida y su cuerpo”. Corte Constitucional, sentencia T-1078/12, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt.

48 “...La idea de que el ser humano, en cuanto persona libre y autónoma es un ser valioso en sí mismo, implica la necesidad de rechazar toda subordinación de su vida y libertad a otros, lo que claramente sucede con las personas objeto de tráfico cuando son sometidas a la voluntad de los comerciantes de hombres y con los migrantes irregulares que, por su condición de tal, son también sujetos de explotación y de violación de sus derechos.” Rodríguez, Gabriela. Tráfico internacional de personas desde la perspectiva de los derechos humanos, en *Tráfico Internacional de Personas en Colombia. Memorias*, Óp. cit., p. 60.

Referencias bibliográficas

Alianza Global contra el Tráfico de Mujeres. Encuentro celebrado en Bogotá los días 25 al 27 de septiembre y coordinado por la *Alianza Global contra el Tráfico de Mujeres, GAATW y la Fundación Esperanza* con el objetivo de intercambiar, analizar y reflexionar experiencia que se utilizan en diferentes países para combatir el tráfico de personas. Ver *Memorias. Encuentro Regional América Latina. Tráfico de Personas y Derechos Humanos.*

Aron, Raymond. (1999). *Ensayo sobre las libertades*, en *Ensayos sobre la libertad*, Barcelona.

Berlin, Isaiah. (1999) *Cuatro ensayos sobre la libertad*, en *Ensayos sobre la libertad*, Barcelona.

Bloch, Ernst. (1961) *Derecho Natural y Dignidad Humana*, Trad. Felipe González Vicen, ediciones Aguilar, Madrid.

Díaz Del Castillo, Stella. (2013) “*Mujer y Tierra. Ecos de una misma historia de Dominación*” en *Violencia, Discriminación, Desplazamiento, Acoso Sexual contra las Mujeres y Normatividad Asociada*, Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, Bogotá.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes*.

Fundación Esperanza. (2004) *Trata de Personas y Desplazamiento Forzado. Estudio exploratorio sobre la vulnerabilidad a la Trata de Personas en situación de desplazamiento en Aguablanca, Cali – Colombia*, Primera edición, Colombia.

Gaviría Díaz, Carlos. (1996) Ética y Constitución, en *Diálogo y concertación social. Nueva cultura de las relaciones laborales: Utopía y desafíos*, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Bogotá.

Gómez, Ofelia, Quintero, Catalina. (2005) *Metamorfosis de la Esclavitud. Manual Jurídico sobre Trata de Personas*, Ed. María Sáenz. Comunicaciones y Ediciones Ltda. Bogotá-

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. *Análisis de la situación de Explotación Sexual Comercial en Colombia. Una Oportunidad para Garantizar la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. Director General: Marco Aurelio Zuluaga, ISBN 978-958-623-151-0, Colombia, 2014.

Kant, Immanuel. (1995). *La Metafísica de las Costumbres*, Trad. Adela Cortina Orts y Jesús Cornill Sancho, Rei.

Kelsen, Hans. (1992) *¿Qué es justicia?*, Trad. Albert Calsamiglia, Ed. Ariel, Barcelona.

Kelsen, Hans. (2007). *Teoría Pura del Derecho*, Trad. Roberto Vernengo, México, Ed. Porrúa.

Madrid-Malo, Mario. (2004). *Derechos Fundamentales*. Ed. Luz Rodríguez, Panamericana Editorial, Bogotá.

Ministerio de Justicia y del Derecho. Encuentro llevado a cabo los días 15 a 17 de noviembre de 2000 en Bogotá (Colombia) y convocado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de

Relaciones Exteriores, la Fundación Esperanza y la Organización Internacional para las Migraciones – OIM -- Misión Colombia. Consultar *Tráfico de Personas en Colombia. Memorias*, Segunda edición, 2001.

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Unión Europea. *Manual de Calificación de Conductas violatorias. Derechos humanos y derecho internacional humanitario*, Volumen I.

Pheterson, Gail. (1989). *Nosotras, las putas*, Trad. Graziella Baravalle, Talasa Ediciones S. L., Madrid.

Pheterson, Gail. (1989) *Nosotras, las putas*, Trad. Graziella Baravalle, Intervención de Pia Covre. Secretaria (Directora del Comité Italiano por los Derechos Civiles de las Prostitutas. TALASA Ediciones S. L., Madrid.

Petrozziello, Allison J. *Género en marcha. Trabajando el nexo migración-desarrollo desde una perspectiva de género*.

Polania, Fanny Trad. Ruth Domínguez, *Memorias. Encuentro Regional América Latina. Tráfico de Personas y Derechos Humanos*, Dirección General. Ed. GAATW, ISBN: 958-96555-13, Bogotá, 2000.

Rodríguez, Gabriela. Tráfico internacional de personas desde la perspectiva de los derechos humanos, en *Tráfico Internacional de Personas en Colombia. Memorias*.

Rubin, Gayle. (2000) El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo. En *El Género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. Compilación: Marta Lamas, ed. Miguel Ángel Porrúa, México.

Schopenhauer, Arthur. (1998). *La Libertad*, Trad. Roberto Robert, segunda edición, ed. Coyoacán, México.

Webgrafía

ACNR. *Trata y Tráfico de Personas*. Toma do de la página web: [Http://www.Acnur.Org](http://www.Acnur.Org)

/T3/Que- Hace/Protección/Trata-Y-Trafico-De-Personas/

ACNUR La Agencia de la ONU para los Refugiados *La Trata de Personas y la Protección de los Refugiados: Perspectiva del ACNUR. Ponencia: Conferencia Ministerial sobre la 'Acción Global de la UE contra La Trata de Personas', Bruselas, 19-20 de octubre de 2009.* Tomado de la página web: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8863>

Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). *Consideraciones en materia de Trata de Personas desde la perspectiva del derecho internacional de los refugiados y el mandato del ACNUR. Segunda Reunión de Autoridades Nacionales en materia de Trata de Personas (OEA) 25-27 de marzo de 2009, Buenos Aires, Argentina.* Documento disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7012>

Alianza Global contra la Trata de Mujeres. *Manual Derechos Humanos y Trata de Personas Escritora Principal: Elaine Pearson, Trad. José Gabriel Borrero / Gerardo Heller, Ed. GAATW, Segunda edición, Bogotá – Colombia, 2003.* Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/doc/trafficpersons1.html>

DANE - Encuesta Continua de Hogares y Gran Encuesta Integrada de Hogares –[Http://Www.Oim.Org.Co/Programas/Contra-La-Trata-De-Personas.Html](http://Www.Oim.Org.Co/Programas/Contra-La-Trata-De-Personas.Html)

[http://menweb.mineduacion.gov.co/seguimiento/estadisticas/principal.php?seccion=9&id_categoria=2&consulta=analfabetismo_nivel=9&dpto=&et=&mun=&ins=&sede=.](http://menweb.mineduacion.gov.co/seguimiento/estadisticas/principal.php?seccion=9&id_categoria=2&consulta=analfabetismo_nivel=9&dpto=&et=&mun=&ins=&sede=) Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Comunicado de Prensa. Bogotá, septiembre 24 de 2014. Tomado de la página web: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/cp_EDUC_2013.pdf

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Diciembre 2000. Palermo Italia. Tomado de la página web: <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

González, Diana. *Cláusulas hermenéuticas en la interpretación de los derechos fundamentales. Dos casos particulares en la jurisprudencia colombiana.* Tesis de Maestría, Bogotá, 2014. Disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/41946/1/6699346.2014.pdf>.

Memorias de la Conferencia Internacional Sistemas de Protección a Víctimas de la Trata de Personas. U Externado. Marzo 30 y 31 de 2005 en Bogotá. Disponible en la página web: <file:///D:/Mis%20documentos/Downloads/COL%20134.pdf>

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Disponible en la página web: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Unión Europea. *Manual de Calificación de Conductas Violatorias. Derechos humanos y derecho internacional humanitario, Volumen I.* Disponible en: <Http://Www.Acnur.Org/T3/Que-Hace/Proteccion/Trata-Y-Trafico-De-Personas/>

OIM Tomado de la página web: <file:///D:/Mis%20documentos/Downloads/COL%20382.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Comunicado de prensa: *El trabajo infantil roba a los niños su infancia y obstaculiza el desarrollo.* Nueva York, 12 de junio de 2006. Documento disponible en: http://www.unicef.org/spanish/media/media_34504.html

Henao, María Isabel. *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de*

personas con enfoque de género y derechos. Óp. cit., p. 51. Al respecto leer Henao, María Isabel. *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos*, primera edición, Bogotá, 2012, p. 30-32. Disponible en: <file:///D:/Mis%20documentos/Downloads/COL%20382.pdf>

Hernández Cardozo, Héctor Wilson. *Comportamiento de la violencia intrafamiliar. Colombia, 2013* Estadístico Especialista en Sistemas de Información Geográfica. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Disponible en la página web: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/188820/FORENSIS+2013+7-+violencia+intrafamiliar.pdf/dd93eb8c-4f9a-41f0-96d7-4970c3c4ec74>

ONU Mujeres. *Guía Estratégica. Empoderamiento Político de las Mujeres: Marco para una Acción Estratégica. América Latina y El Caribe (2014 – 2017)*. Documento disponible en: <http://www.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/empoderamiento%20politico%20de%20las%20mujeres%20lac%202014-17%20unwomen.pdf>

Conclusiones del estudio realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal. p. 399). Disponible en la página web: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/188820/FORENSIS+2013+7-+violencia+intrafamiliar.pdf/dd93eb8c-4f9a-41f0-96d7-4970c3c4ec74>

Comportamiento de la violencia intrafamiliar. Colombia, 2013. Héctor Wilson Hernández Cardozo. Estadístico Especialista en Sistemas de Información Geográfica. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Proceso N° 39257, M.P. Eugenio Fernández Carlier, Fecha: 16 octubre de 2013.

Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-533/1992 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-123/1994 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-472/1996, M.P. Eduardo Cifuentes.

Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-239/1997, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-067/1997 citada por Sentencia T-909/11, M.P. Juan Carlos Henao.

Corte Constitucional de Colombia, Auto 092/1998, M.P. Manuel José Cepeda

Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-371/2000, M.P. Carlos Gaviria Díaz

Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-881/2002, M.P. Eduardo Montealegre Lynett

Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-184/2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-534/2005. M.P. Humberto Antonio Sierra

Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-355/2006, M.P. Jaime Araujo y Clara Inés Vargas

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-154/2007 M.P. Marco Gerardo Monroy

Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-881/2008. M.P. Jaime Araujo Rentería

Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-750/2008 M.P. Clara Inés Vargas